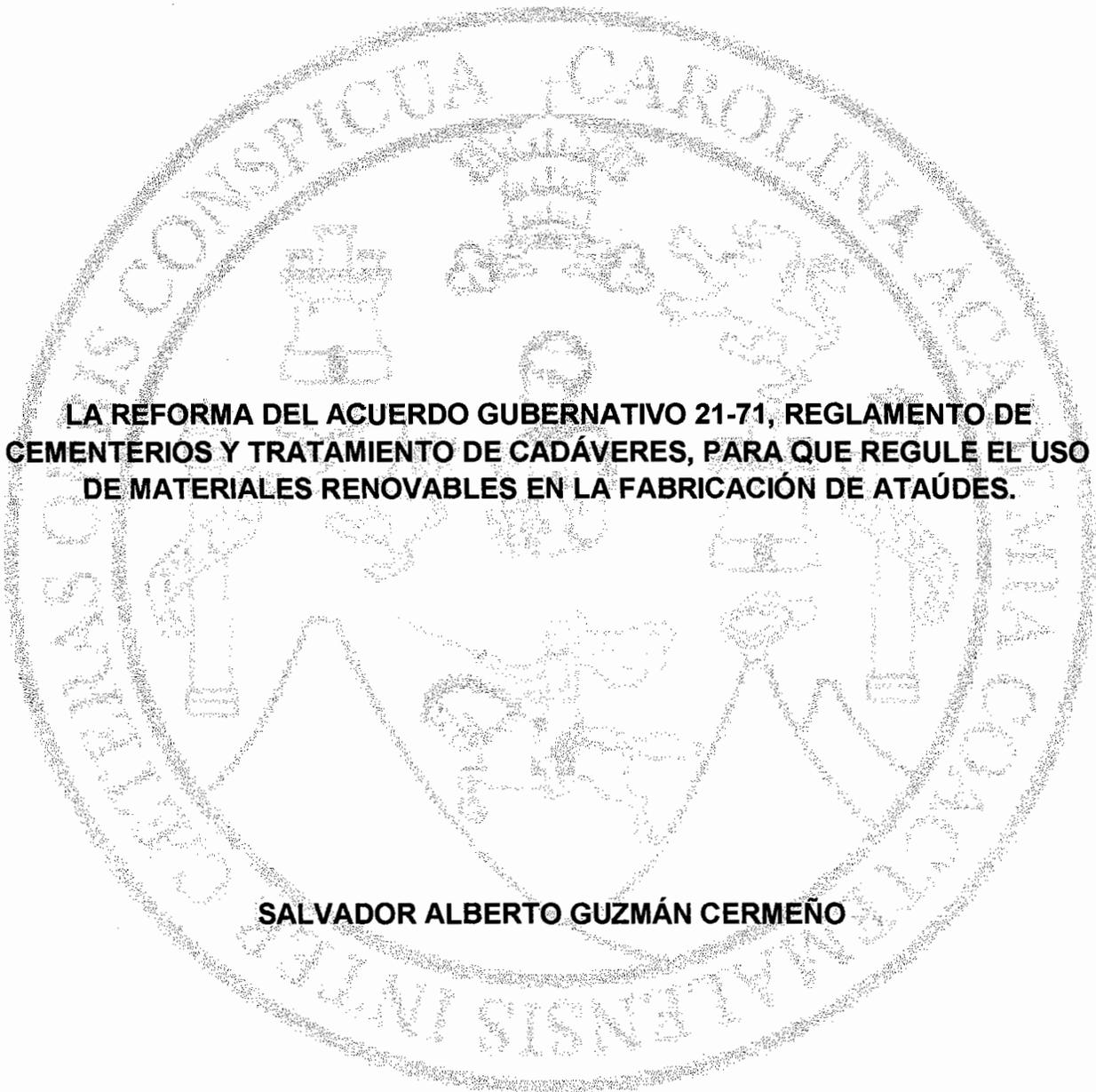


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA REFORMA DEL ACUERDO GUBERNATIVO 21-71, REGLAMENTO DE  
CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES, PARA QUE REGULE EL USO  
DE MATERIALES RENOVABLES EN LA FABRICACIÓN DE ATAÚDES.**

**SALVADOR ALBERTO GUZMÁN CERMEÑO**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA REFORMA DEL ACUERDO GUBERNATIVO 21-71, REGLAMENTO DE  
CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES, PARA QUE REGULE EL USO  
DE MATERIALES RENOVABLES EN LA FABRICACIÓN DE ATAÚDES.**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**SALVADOR ALBERTO GUZMÁN CERMEÑO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Guatemala, Septiembre de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>MSc.</b>	<b>Avidán Ortiz Orellana</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Luis Rodolfo Polanco Gil</b>
<b>VOCAL II:</b>	<b>Licda.</b>	<b>Rosario Gil Pérez</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Juan José Bolaños Mejía</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br.</b>	<b>Mario Roberto Méndez Alvarez</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br.</b>	<b>Luis Rodolfo Aceituno Macario</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Luis Fernando López Díaz</b>

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

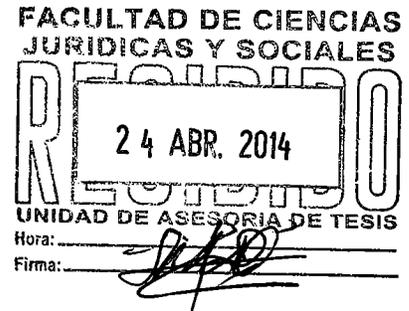
# LIC. JOSÉ RODERICO MÉNDEZ SOLÓRZANO

ABOGADO Y NOTARIO  
Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa  
Tel. 53186947



Cuilapa, Santa Rosa, veinte de Enero de dos mil catorce.

LIC.  
**BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
JEFE, UNIDAD DE TESIS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
PRESENTE.



El egresado de la nacional y autónoma Universidad de San Carlos de Guatemala a usted informa:

Que en virtud del nombramiento otorgado a mi persona con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en relación al trabajo de tesis del bachiller SALVADOR ALBERTO GUZMÁN CERMEÑO, intitulado “LA REFORMA DEL ACUERDO GUBERNATIVO 21-71, REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES, PARA QUE REGULE EL USO DE MATERIALES RENOVABLES EN LA FABRICACIÓN DE ATAÚDES”, le manifiesto lo siguiente:

- I. El trabajo realizado por el bachiller Guzmán, cumple satisfactoriamente los objetivos trazados en la investigación, la misma se cotejó de manera minuciosa con el plan de investigación y se amplió en aspectos que la enriquecieron y permitieron ampliar el panorama, lográndose confirmar la hipótesis planteada para la misma.
  
- II. Me permito destacar la importancia de esta investigación en aspectos fundamentales, el primero lo constituye el hecho de que en la misma se muestra la importancia de la organización y presión de la sociedad como impulso positivo a la formulación de las normas en pro del medio ambiente, y se evidencia el esfuerzo del Estado de Guatemala

# LIC. JOSÉ RODERICO MÉNDEZ SOLÓRZANO

ABOGADO Y NOTARIO

Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa

Tel. 53186947



por cumplir con los compromisos adquiridos en esta materia, el segundo punto a resaltar es la evidencia presentada al respecto de que el Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, requiere de una actualización en materia de medio ambiente y recursos naturales, se presentan suficientes fundamentos para sustentar la reforma propuesta y se presenta la propuesta formal de reforma.

Por lo anteriormente descrito, me permito concluir lo siguiente:

La investigación presentada llena los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, y del examen general público, además la tesis representa un trabajo de suma importancia en la actualidad, tanto por la falta de investigación del tema y la importancia para la aplicación del Derecho Ambiental en otros ámbitos de la ley que necesitan robustecer sus disposiciones por medio de la aplicación de la normativa ambiental respectiva, además de proporcionar una visión integral de la evolución del Derecho Ambiental y del ataúd a lo largo de la historia y la necesidad de actualizar dicho objeto; cabe anotar que la redacción y el contenido que me fue presentado cumplen con los estándares que a mi criterio y según el reglamento para la elaboración de tesis, debe tener un trabajo de este nivel además de considerar que el aporte científico de la misma es significativo, Por lo anterior el trabajo de investigación puede proseguir con el trámite respectivo.

Respetuosamente:

LIC. JOSÉ RODERICO MÉNDEZ SOLÓRZANO

*José Roderico Méndez Solórzano*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

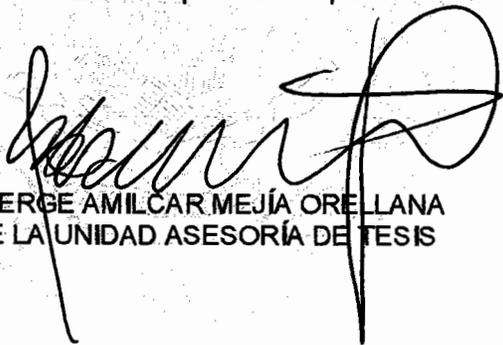
Universidad de San Carlos de Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.**  
 Guatemala, 29 de abril de 2014.

Atentamente, pase a la LICENCIADA VILMA CONSUELO GONZÁLEZ MUJANGOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante SALVADOR ALBERTO GUZMÁN CERMEÑO, intitulado: "LA REFORMA DEL ACUERDO GUBERNATIVO 21-71, REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES, PARA QUE REGULE EL USO DE MATERIALES RENOVABLES EN LA FABRICACIÓN DE ÁTAÚDES".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
 BAMO/yr.



*Vilma Consuelo Gonzales Mijangos*  
*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notario*  
*Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa, Tel. 54638357*



Cuilapa 30 de mayo de 2014

Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente.



Respetable Doctor:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha 29 de Abril de 2014, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller Salvador Alberto Guzmán Cermeño, intitulado **“LA REFORMA DEL ACUERDO GUBERNATIVO 21-71, REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES, PARA QUE REGULE EL USO DE MATERIALES RENOVABLES EN LA FABRICACIÓN DE ATAÚDES”**

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones que considere pertinentes para una mejor comprensión del contenido expuesto dentro de la misma y para que esta responda de forma profesional a lo requerido por la facultad.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el Bachiller Salvador Alberto Guzmán Cermeño; fue de gran apoyo en su investigación pues el tema y material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia lógica para un mejor entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos hipotético, deductivo y analítico, y de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la investigación planteada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para entender el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En tal sentido el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento he investigación ha estado apegado a las pretensiones del autor en virtud cumpliendo con los requisitos de forma y de fondo exigidos en el artículo 32 del normativo

*Vilma Consuelo Gonzales Mijangos*  
*Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notario*  
*Barrio El Centro, Cuilapa Santa Rosa, Tel. 54638357*



para la elaboración de tesis de licenciatura en ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico; por lo anteriormente descrito, emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada por el Bachiller Salvador Alberto Guzmán Cermeño, para que proceda con el tramite respectivo.

Me suscribo, atentamente:

  
Lic. Vilma Consuelo Gonzales Mijangos  
Abogada y Notario

*Vilma Consuelo Gonzales Mijangos*  
ABOGADA Y NOTARIA



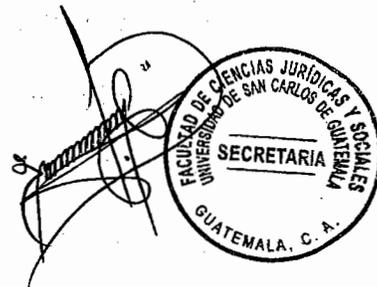
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante SALVADOR ALBERTO GUZMÁN CERMEÑO, titulado LA REFORMA DEL ACUERDO GUBERNATIVO 21-71, REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y TRATAMIENTO DE CADÁVERES, PARA QUE REGULE EL USO DE MATERIALES RENOVABLES EN LA FABRICACIÓN DE ATAÚDES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





## DEDICATORIA

**A DIOS:** Por permitirme el don de la vida y porque me has dado fortaleza para continuar el camino a pesar de las adversidades, todo lo que soy te lo debo a ti señor.

**A GUATEMALA:** Mi país, que hoy lucha la batalla contra la corrupción, la violencia, la ignorancia y la desidia, con el ánimo de ser guerrero firme por la causa de la justicia y la igualdad social para darte el lugar que mereces.

**A CUILAPA:** Tierra que me vio nacer, que este triunfo me permita contribuir a tu desarrollo y me permita ser testigo de tu despertar.

**A MIS PADRES:** Rudy y Paty, por su amor infinito, cuidados, atención y enseñanza, este logro sea un reconocimiento a su labor y esfuerzo, por darme la oportunidad de cultivar mis conocimientos.

**A MILENA**

**CARDOZO:** Mi amiga, mi novia, mi prometida y la mujer con quien siempre quise compartir el resto de mi vida, tú eres quien sueña conmigo y me inspiras para seguir adelante, gracias amor, la culminación de mi carrera en gran parte te la debo a ti.

**A MIS**

**HERMANOS:** Rudy, Sindy, Clara Luz y Elsa Beatriz, con cariño, sea este logro un motivo de orgullo para ustedes.



**A MIS ABUELOS:**

En especial a Clara Luz Sifontes y Beatriz García, mujeres emprendedoras, ejemplos de esfuerzo e inteligencia, trabajo honrado y dedicación, gran parte de este logro se lo debo a su legado.

**A MIS**

**SOBRINOS:**

Con el ánimo de inspirar en ustedes el deseo de superación personal y estudio constante, la vida es un poco más complicada de lo que en este momento puedan entender, prepárense y luchen por sus sueños, llegara el momento en que tengan que demostrar sus capacidades y tienen que prepararse para ello.

**A MIS**

**AMIGOS:**

En especial a los que nunca dejaron de creer en mí y me demostraron su amistad en el desarrollo de mis estudios, en el proceso de graduación, en los momentos felices y a los invaluables que me han acompañado en las pruebas más duras que me ha puesto la vida, se que son pocos y espero seguir contando con ustedes y demostrarles que pueden contar conmigo.

**A MI**

**UNIVERSIDAD:**

Pionera de la enseñanza superior en Hispanoamérica, con el deseo de que tus mas de trescientos años de historia, permitan la renovación de tu academia y el fortalecimiento de tu prestigio para las futuras generaciones y para el bienestar de la nación.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental guatemalteco, fundamentos y compromisos del Estado.....	1
1.1. Derecho Ambiental .....	1
1.2. Legislación Guatemalteca en materia de medio ambiente. ....	2
1.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	2
1.2.2. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente .....	4
1.2.3. Ley de Áreas Protegidas.....	6
1.2.4. Ley Forestal.....	7
1.2.5. Código de Salud .....	9
1.2.6. Código Penal .....	11
1.2.7. Ley de Cambio Climático .....	14
1.3. Fundamentos de la protección al medio ambiente y los recursos naturales dentro de la legislación guatemalteca.....	16
1.4. Compromisos del Estado guatemalteco, en materia de medio ambiente.....	18

### CAPÍTULO II

2. Órganos ejecutivos del Estado de Guatemala en materia de medio ambiente, y recursos naturales.....	23
2.1. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN.....	23
2.2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.....	27
2.3. Instituto Nacional de Bosques INAB. ....	29
2.4. Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.....	31



### CAPÍTULO III

Pág.

3. El derecho internacional en materia de medio ambiente. ....	35
3.1. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.....	36
3.1.2. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.....	37
3.1.3. Principios. ....	39
3.1.4. Plan de acción para el medio humano. ....	41
3.2. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Río 92.....	42
3.2.1. Programa 21.....	44
3.3. Cumbre mundial sobre desarrollo sustentable, Johannesburgo 2002.....	45

### CAPÍTULO IV

4. Origen, antecedentes históricos y evolución del uso del ataúd.....	49
4.1. Etimología. ....	49
4.2. Antecedentes Históricos. ....	50
4.2.1. Antiguo Egipto.....	51
4.2.2. Culturas Precolombinas. ....	53
4.2.3. Civilización China.....	55
4.2.4. Civilización Griega. ....	57
4.2.5. Antigua Roma.....	58
4.3. Evolución del ataúd. ....	59
4.3.1. Ataúdes ecológicos.....	60
4.4. Uso del ataúd en Guatemala.....	63

### CAPÍTULO V

5. Certificaciones ambientales y reforma del Acuerdo Gubernativo 21-71 Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres. ....	67
--	----



Pág.

5.1. Certificaciones ambientales.....	67
5.1.1. Norma ISO 14000.....	70
5.1.2. Certificación Rainforest Alliance.....	72
5.2. Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres.....	73
5.2.1. Propuesta de reforma al Acuerdo Gubernativo 21-71.....	76
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>89</b>



## INTRODUCCIÓN

El deterioro del medio ambiente es evidente para el ser humano, así como evidente es que él mismo debe analizar sus costumbres, y determinar qué aspectos de estas perjudican su subsistencia; la fabricación de ataúdes es una de esas costumbres que necesitan de actualización y una normativa que la impulse, pues los procesos actuales contribuyen a la deforestación y la contaminación.

La hipótesis planteada para el presente fue: La falta de normativa, dentro del Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que regule el uso de materiales renovables en la fabricación de ataúdes, está causando un impacto negativo en el medio ambiente y los recursos naturales del país.

Los objetivos se dividieron en un uno general y tres específicos, el general fue: Establecer la necesidad de reformar el Acuerdo Gubernativo 21-71; para agregar disposiciones que promuevan el uso de ataúdes fabricados con materiales renovables y aportar información que contribuya a dichas reformas. Los objetivos específicos fueron: presentar una definición clara de medio ambiente y recursos renovables y enlazar esta al ámbito jurídico; Estudiar lo que dicta el derecho internacional en materia de medio ambiente y determinar a qué compromisos está obligado el Estado de Guatemala, y el último fue presentar una propuesta de reforma al Acuerdo Gubernativo 21-71, para establecer medidas que estimulen el uso de materiales renovables en la fabricación de ataúdes.



Los métodos utilizados fueron: el método hipotético, método deductivo, y el método analítico; las técnicas desarrolladas fueron: la investigación bibliográfica y documental por medio de la técnica de subrayado, resúmenes y anotaciones y la búsqueda en internet, además de entrevistas y visita de instituciones y empresas.

Este trabajo consta de cinco capítulos, el número uno: Derecho ambiental guatemalteco, Fundamentos y compromisos del Estado, se desarrollan en los conceptos fundamentales sobre el tema y se analiza lo que establece el derecho ambiental guatemalteco. El capítulo segundo, Órganos Ejecutivos del Estado de Guatemala en Materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realiza un recorrido por las instituciones estatales encargadas de aplicar la política del Estado en esta materia. En el capítulo tres se analiza la legislación internacional sobre el tema, se titula: El Derecho Internacional en Materia de Medio Ambiente. En el capítulo cuatro se esboza temas interesantes para la comprensión de la presente, se titula: Origen, Antecedentes Históricos y Evolución del Uso del Ataúd. El capítulo cinco trata temas de Certificaciones Ambientales y la Reforma del Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, para que regule el uso de materiales renovables en la fabricación de ataúdes, además se esboza la propuesta de reforma del referido reglamento.

La presente demuestra la importancia de reformar una normativa vigente, la cual necesita adaptarse a los modelos de vida y sustentabilidad aceptados por la sociedad actual, es un aporte valioso que busca la integración del Derecho Ambiental a normas que aparentemente regulan aspectos de otra naturaleza, pero que tienen un impacto directo en la preservación de los recursos de la naturaleza.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho ambiental guatemalteco, fundamentos y compromisos del Estado.

#### 1.1 Derecho Ambiental

Se partirá de este concepto para el desarrollo de la presente tesis pues da el punto de referencia primario sobre el cual se enmarca la reforma propuesta en el título del trabajo presentado, de esa cuenta se dirá que se entiende por derecho ambiental al conjunto de normas y principios, regulados dentro de un ordenamiento jurídico, que tienden a determinar las reglas a las que debe ajustarse todo lo referente al medio ambiente y los recursos naturales, así como los sujetos que intervienen en las distintas relaciones que de ellos se derivan, con el fin de preservar los ecosistemas y formas de vida que en ellos habitan y de esta manera procurar su aprovechamiento óptimo y evitar su deterioro y extinción.

Uno de los tratadistas más importantes en materia de medio ambiente es el Chileno Raúl Brañez Ballesteros (1934- 2004), quien fungió como presidente fundador de la Asociación Latinoamericana de Derecho Ambiental y asesor regional del programa de las Naciones Unidas para el medio ambiente, el mismo, define al derecho ambiental como el “Conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”<sup>1</sup>, por otra parte se puede definir como “El conjunto de

---

<sup>1</sup> Brañez, Raúl, **Manual de derecho ambiental mexicano**, pág.29



normas que regula las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado”.<sup>2</sup> Bajo esta percepción y teniendo más claro el concepto de derecho ambiental se procederá ahora a realizar un análisis sobre lo que está plasmado en las distintas leyes de la república de Guatemala al respecto.

## **1.2 Legislación Guatemalteca en materia de medio ambiente.**

Dentro de la legislación guatemalteca se han promulgado varias leyes que tienen relación directa o indirecta con el medio ambiente y los recursos naturales, leyes que han surgido como resultado de los diferentes convenios ratificados por el Estado y por el propio impulso de los diferentes grupos sociales interesados en el tema, sin embargo se tomarán como referencia para el presente capítulo las leyes y reglamentos que más relación tienen con el objeto de estudio de la presente tesis; de manera que se partirá haciendo una exposición de los aspectos más importantes y puntos clave de las leyes que servirán como referencia al presente documento.

### **1.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

Es preciso anotar que el fundamento de la legislación guatemalteca en materia de medio ambiente es la Constitución Política de la República, ley primaria de la nación y fundamento del Estado, la cual declara varios puntos de interés sobre el medio ambiente, específicamente en el capítulo dos, sección segunda, artículo 64, bajo el epígrafe “Patrimonio natural, declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación”. Además establece un compromiso de Estado al anotar que este fomentará la creación de parques nacionales, reservas y

---

<sup>2</sup> [www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm](http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm), 12 de Septiembre de 2013



refugios naturales, y los declara de carácter inalienable, es decir que no se puede enajenar, ceder, transmitir ni vender. Dando también pie al nacimiento de una ley específica que garantizará su protección así como también la de la flora y fauna que en ellos exista. Esta declaración es el génesis de la legislación guatemalteca en materia de medio ambiente y recursos naturales, pero además la misma Constitución hace referencia al medio ambiente en otros artículos, así en el capítulo dos, sección séptima, artículo 97 se encuentra un pacto entre el Estado, las municipalidades y los habitantes de la república, con el compromiso de propiciar el desarrollo de la nación de una forma sostenible, previniendo la contaminación del ambiente y el mantenimiento del equilibrio ecológico, estableciendo que se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, la flora, la tierra y el agua se lleven a cabo evitando su depredación.

No obstante los artículos anteriores, la carta magna continúa estableciendo lineamientos en procuración del medio ambiente y los recursos naturales, estableciendo en la sección decima del mismo título, los artículos 126 y 127, que bajo los epígrafes de “Reforestación” y “Régimen de Aguas”, respectivamente, establecen también compromisos de Estado en materia de medio ambiente y recursos naturales procurando la reforestación del país y la conservación de los bosques, sin embargo, a pesar de que el Artículo ciento veintiseis establece la creación de una ley específica en materia de régimen de aguas, dicha ley no ha sido promulgada, pero “El hecho de que, a la presente fecha, no exista una ley en ese sentido, no faculta a cualquier órgano a suplirla de alguna forma, porque ello no solo viola el artículo ciento veintisiete relacionado sino también el ciento cincuenta y siete de la constitución, toda vez que



invade la esfera de competencia del poder legislativo...”<sup>3</sup>; sin embargo es clara la postura del Estado de Guatemala en cuanto a organizar sus estructuras y organismos en función de la conservación y preservación de los recursos naturales y el medio ambiente para que ayuden en la conservación de dichos recursos, los cuales considera patrimonio de la nación y sus habitantes, entendiendo de esta forma que la misma constitución nos da el marco, no solo para la creación de leyes específicas, si no para agregar disposiciones a las distintas normas que rigen al Estado de Guatemala, que vallan encaminadas a la procuración del bienestar de los sistemas ecológicos del país.

### **1.2.2 Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**

Esta ley nace a la vida jurídica en el año de 1986 bajo el Decreto número 68-86 del Congreso de la Republica y cobra importante relevancia su promulgación pues de esta manera el Estado de Guatemala da cumplimiento a lo ratificado en el año de 1972 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia; esto es evidente pues en sus considerandos se hace referencia directa a dicha conferencia además reconoce también, en los mismos considerandos, la “ausencia de un marco jurídico-institucional que permita aplicar la política nacional y las acciones tendientes a la prevención del deterioro ecológico”, pero recoge especial importancia el reconocimiento preciso en el último considerando el cual expresa que “ La situación de los recursos naturales y el medio ambiente en general en Guatemala ha alcanzado niveles críticos de deterioro”. Tomando como sustento dichas consideraciones, el Estado, mediante los órganos respectivos, procede a decretar esta ley que enmarca en

---

<sup>3</sup> Gaceta No. 37, expediente No. 598-94, página No. 37, sentencia: 21-09-95



su Artículo primero un vínculo con el Artículo 97 constitucional al establecer que las municipalidades y los habitantes de la república propiciaran el desarrollo de la nación previniendo la contaminación del medio ambiente y manteniendo el equilibrio ecológico, en su artículo segundo, reformado por el Decreto número 90-2000 del Congreso de la República, manifiesta que “La aplicación de la misma, así como de sus reglamentos, compete al organismo ejecutivo, a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales”.

El objeto de esta ley resulta evidente por su nombre, pero en su Artículo 11 se define como objeto el de “Velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país”, entre sus objetivos resulta de importancia especial el inciso C del Artículo 12, el cual indica que es objetivo de esta ley el de “Orientar los sistemas educativos, ambientales y culturales, hacia la formación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y la educación a todos los niveles para formar una conciencia ecológica en toda la población”, también delimita en su Artículo 13 los elementos que encierra la palabra medio ambiente, remitiéndolos al aire, agua, rocas y minerales, suelos; animales, plantas, elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales.

En el título tercero se trata lo relacionado a los sistemas y elementos ambientales, dedicando un título a cada uno, así los define como: Sistema Atmosférico, Sistema Hídrico, Sistema Lítico y Edáfico. Es también preciso hacer una reseña al capítulo cuarto y quinto del mismo título, el cual trata de la prevención y control de la



contaminación por ruido o Audial y la contaminación visual, respectivamente; en el capítulo sexto se procura la conservación y protección de los sistemas bióticos. El título cuarto queda derogado en su totalidad por el Artículo 11 del Decreto número 90-2000 del Congreso de la República, esto obedece a varias reformas que se hicieron a la Ley del Organismo Ejecutivo y para dar paso a la creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

### **1.2.3 Ley de Áreas Protegidas**

El Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, da pie a la creación de esta ley al establecer que se creará una ley que garantice la protección de los parques nacionales y áreas protegidas, así como la flora y fauna que en ellos exista, es así que en cumplimiento de este mandato constitucional, el Congreso de la República promulga en el año de 1989 el Decreto número 4-89, Ley de Áreas Protegidas, reformado por el Decreto número 110-96 del Congreso de la República; la cual expresa en su artículo primero que "La diversidad biológica es parte integral del patrimonio de los Guatemaltecos", declarando de interés nacional su conservación por medio de áreas protegidas.

Esta ley es de aplicación general en todo el territorio de la república y es importante anotar que en ella se crea el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) el cual está integrado por todas las áreas protegidas del país y las entidades que las administran, también promueve en su Artículo tercero el desarrollo de programas



educativos formales e informales con el fin de procurar el uso adecuado del patrimonio natural de Guatemala.

En el capítulo dos del título primero, establece los objetivos de esta ley, los cuales son: Asegurar el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas naturales vitales para el beneficio de todos los guatemaltecos, Lograr la conservación de la diversidad biológica del país, Alcanzar la capacidad de una utilización sostenida de las especies y ecosistemas en todo el territorio nacional, Defender y preservar el patrimonio natural de la nación; y establecer las áreas protegidas necesarias en el territorio nacional con carácter de utilidad pública e interés social.

Otro punto a resaltar en esta ley es que como programa prioritario del "SIGAP" se crea el Subsistema de Conservación de los Bosques Pluviales, con el objetivo de asegurar un suministro de agua constante y de calidad para las comunidades, y por supuesto la creación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas "CONAP" que se constituye en el órgano de dirección y aplicación de esta ley.

#### **1.2.4 Ley Forestal**

Esta ley resulta sumamente importante para el presente trabajo pues el recurso forestal es el más afectado con la fabricación tradicional de ataúdes, puesto que en su mayoría son fabricados de madera. Esta ley fue creada por el Decreto número 101-96 del



Congreso de la República , fundamentando su creación en los artículos 64, 97, 119 incisos a) y c), 126, 128 y 171 inciso a), de la Constitución Política de la República; dentro de sus objetivos reviste de especial importancia para esta tesis mencionar el inciso e), del artículo primero, el cual expresa: “Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva”, esta es una ley de aplicación general en todo el territorio de la república; el capítulo dos del título primero está reservado para las definiciones de diferentes conceptos tratados en la ley, lo cual es resaltable pues brinda una comprensión más clara de la misma y cierra toda posibilidad a interpretaciones antojadizas o confusas.

El título segundo trata sobre el órgano de dirección y encargado de la aplicación de la misma, así, en el Artículo cinco da paso a la creación del Instituto Nacional de Bosques INAB, otorgándole carácter de entidad estatal, autónoma y descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; procede a continuación, en el artículo seis a enlistar sus atribuciones, entre las cuales encontramos: “Desarrollar programas y proyectos para la conservación de los bosques y colaborar con las entidades que así lo requieran”.

En el título cuarto trata sobre los bosques y su protección, el título quinto trata sobre el aprovechamiento, manejo e industrialización forestal, desarrollando ampliamente en este capítulo lo referente a la licencia que debe emitirse para poder aprovechar el recurso forestal y decreta que las licencias de aprovechamiento forestal serán canceladas cuando no se cumpla con las obligaciones contraídas ante el INAB. En el



Artículo 62, del mismo título, expresa bajo el epígrafe uso integral del arbol que el INAB incentivará la utilización integral del árbol, esto abre la puerta al fomento de la utilización, no solo de la madera solida, pero también de todos los sub productos que el árbol mismo se derivan, los cuales pueden ser utilizados en la fabricación e industrialización de diferentes productos que tradicionalmente se fabrican de madera sólida, pero que pueden ser fácilmente fabricados de un sub producto del árbol, esto sin afectar de ninguna manera al producto final y a su funcionalidad.

Las estadísticas y registros quedan establecidos en el capítulo dos del título octavo, apartando el Artículo 88 a la creación del Registro Nacional Forestal, con el objetivo de censar las tierras cubiertas de bosques y para ejercer un control estadístico de las actividades técnicas y económicas sobre la materia. El título noveno se denomina Delitos y faltas contra los recursos forestales, conteniendo en tres capítulos lo referente a este título, de la siguiente manera, el capítulo primero de las disposiciones generales el capítulo segundo de los delitos forestales y el capítulo tercero de las faltas forestales; prosigue el título X que trata sobre disposiciones transitorias y derogatorias, dando así cierre a la referida ley.

### **1.2.5 Código de salud**

Esta norma data del año de 1997, es de aplicación general y en toda la república y en ella se plasman aspectos relacionados al sistema y administración de la salud pública, y por consiguiente contiene disposiciones relacionadas a la salud por medio de la preservación del medio ambiente, así en el libro II, título I, capítulo 1; el cual expone las



acciones de promoción y prevención en materia de salud; en el Artículo 38 inciso c) expresa que “En relación con el ambiente, las acciones de promoción y prevención buscarán el acceso de la Población con énfasis en la de mayor postergación, a servicios de agua potable, adecuada eliminación y disposición de excretas, adecuada disposición de desechos sólidos higiene de alimentos, disminución de la contaminación ambiental” para luego tratar el tema de una forma más amplia en el capítulo IV, titulado Salud y ambiente, el cual establece en 8 secciones diferentes temas, entre los que destacan para esta tesis, la sección I, titulada Calidad Ambiental, que en el artículo 68 decreta que el Ministerio de salud en colaboración con la Comisión Nacional del Medio Ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverán un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades, siendo este articulo un vinculo directo con el Artículo 97 de la Constitución Política de la República; la sección VI y VII que se titulan de los cementerios y de los cadáveres, respectivamente, y en las cuales se trata lo relativo a la construcción y administración de cementerios y al manejo de cadáveres, inscripción de la defunción, así como lo relativo al traslado e ingreso de los mismos al país, anotando aspectos precisos sobre estos trámites pero dejando un vacío legal en relación a la forma en que deben de realizarse los procesos de fabricación de los ataúdes y de la implementación de técnicas y materiales renovables en este.

### 1.2.6 Código Penal

El Estado Guatemalteco por medio de esta ley, tipifica como delitos, hechos concretos relativos al medio ambiente y los recursos naturales, plasmando en su título décimo, capítulo primero, el cual se denomina “De los delitos contra la economía nacional y el ambiente” varios artículos relativos al tema como el 346 bajo el epígrafe Explotación ilegal de recursos naturales. El 347 “A” Contaminación, el 347 “B” Contaminación industrial, el 347 “C” Responsabilidad de funcionarios y el 347 “E” bajo el epígrafe protección de la fauna. Estos artículos hacen referencia directa a hechos concretos que van en detrimento del medio ambiente a los cuales tipifica como delitos, estableciendo sanciones concretas a quien realice estas conductas, las cuales son consideradas típicas, antijurídicas y culpables.

El Artículo 346 expresa que “Quien explotare recursos minerales, materiales de construcción, rocas y recursos naturales contenidos en el mar territorial, plataforma submarina, ríos y lagos nacionales, sin contar con la licencia o autorización respectiva, o quien teniéndola, incumpla o se exceda en las condiciones previstas en la misma, será sancionado con prisión de dos a cinco años y el comiso de los útiles, herramientas, instrumentos y maquinaria que hubieren sido utilizados en la comisión del delito”, este artículo encierra la figura de la acción por medio de la cual se obtienen beneficios por la explotación de los recursos naturales, y no se limita a ese hecho, pero también tipifica la conducta de las personas que teniendo dicha autorización abusan de ella para excederse en la forma de aprovechamiento, excediendo los límites establecidos por la autoridad competente; establece penas privativas de la libertad que van de dos a cinco



años de prisión y además expresa que si el delito fuera cometido por empleados o representantes legales de una persona jurídica o una empresa, buscando beneficios para la misma, además de la sanción aplicable a los participantes del delito se le impondrá a la persona jurídica o empresa una multa de cinco mil a veinticinco mil quetzales y si se produce reincidencia se sancionara a la persona jurídica con su cancelación definitiva.

Artículo 347 "A" Contaminación, este artículo establece una sanción de prisión que va de uno a dos años y multa de trescientos a cinco mil quetzales, al que contaminare el aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones toxicas, ruidos excesivos y vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones, en este artículo se tipifica el hecho de contaminar y se anota una descripción de los actos que han de realizarse para concretar el hecho punible, además expresa que si la contaminación se realiza de forma culposa se impondrá una multa que podrá ser de doscientos a mil quetzales; en esta misma línea prosigue el artículo 347 "B", bajo el epígrafe de Contaminación industrial, el cual refiere que "Se impondrá prisión de dos a diez años y multa de tres mil a diez mil quetzales al Director, Administrador, Gerente, Titular o Beneficiario de una explotación industrial o actividad comercial que permitiere o autorizare, en el ejercicio de la actividad comercial o industrial, la contaminación del aire, el suelo o las aguas, mediante emanaciones toxicas, ruidos excesivos, vertiendo sustancias peligrosas o desechando productos que puedan perjudicar a las personas, a los animales, bosques o plantaciones" este articulo marca un punto importante pues hace una marcada diferencia sobre la contaminación causada por un ciudadano fuera de un marco de industria y la contaminación dentro del



marco de la industria, definiendo como sujeto activo del delito a una persona que en el ejercicio de sus funciones, ocupando un cargo dentro de una industria, reuniere dentro de su comportamiento todos los verbos rectores del delito y como resultado de su conducta cometiera el hecho, además continua expresando la norma que, "Si la contaminación fuere realizada en una población, o en sus inmediaciones, o afectare plantaciones o aguas destinadas al servicio público, se aumentara el doble del mínimo y un tercio del máximo de la pena de prisión", define también la norma que si la contaminación se produjese de forma culposa, se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de mil a cinco mil quetzales. Y que para los dos artículos, tanto el 347 "A" y 347 "B" se aumentará en un tercio la pena si a consecuencia de la contaminación se produjese una alteración permanente de las condiciones ambientales o climáticas.

El artículo 347 "C" delimita la responsabilidad del funcionario público que en función de su cargo aprobare la instalación de una explotación industrial o comercial contaminante, indica que si lo hiciere de forma culposa, recibirá la pena de prisión de seis meses a un año y multa de mil a cinco mil quetzales. Y el artículo 347 "E" titulado protección a la fauna, estipula que "se impondrá prisión de uno a cinco años al que cazare animales, aves o insectos, sin autorización estatal o, teniéndola, sin cumplir o excediendo las condiciones previstas en la autorización. La pena se aumentara en un tercio si la caza se realizare en área protegida o parque nacional".

El hecho de tipificar como delito, una conducta relacionada al medio ambiente, otorga al Estado un poder coercitivo con mayor efectividad y confirma su intención de preservar

los recursos naturales para las futuras generaciones; enmarcar conductas relacionadas a la interacción del ser humano con sus recursos naturales, pretende evitar un daño pero además crear un estado de conciencia mayor dentro de los ciudadanos, reviste entonces de congruencia a la política general del estado en esta materia, otorgándole validez a las declaraciones constitucionales como a las demás normas ambientales.

### **1.2.7. Ley de cambio climático**

La aprobación de esta ley ha generado un verdadero debate en el Congreso de la República y ha sido objeto de múltiples críticas por parte de la sociedad civil, es por eso que, a pesar de no haber sido aprobada en este momento, es importante anotar los puntos controvertidos los cuales se centran en que al llevarse a cabo la aprobación final de los artículos, fueron suprimidos algunos que se constituían en parte fundamental y que representaban fielmente el espíritu del proyecto de ley presentado, “entre los cambios se encuentra el artículo 15, el cual trataba lo referente a recursos hídricos, su protección, gestión y aprovechamiento, así como el resguardo de cuencas y control de deforestación, degradación y cambio de uso del suelo”<sup>4</sup>, este artículo fue eliminado. En el editorial de prensa libre del día seis de septiembre del año dos mil trece titulado “Efectos ecológicos de una nueva ley” se lee “La nueva ley de medio ambiente, que fue aprobada por el Congreso de la República, deja sin protección las cuencas que suministran agua a las comunidades”, continúa expresando que “El asunto es serio porque para nadie es un secreto que, a causa de la deforestación y sus efectos, la cantidad de agua de los ríos está disminuyendo de manera que alarma a los expertos y

---

<sup>4</sup> Rojas, Alex, Legislación ambiental no llena expectativas, prensa libre 5 de Septiembre de 2013, Pag. 3.



que pronto puede ser motivo de serios problemas sociales”. Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se comprende el sentir de la sociedad civil y la preocupación real y latente que existe en las comunidades por los recursos naturales y el afán por que se legisle sobre esta materia.

En el proyecto de esta ley, presentado al pleno del Congreso de la República, se lee en los antecedentes de la problemática que “El uso irracional, irresponsable y desmedido del hombre sobre los recursos naturales y los procesos productivos de los países altamente industrializados, han incrementado los gases de efecto invernadero (GEI) y, por ende, la temperatura global media”<sup>5</sup>. Se observa entonces que el uso irracional de los recursos naturales, incluidos, por supuesto, los recursos forestales, tiene consecuencias tan graves como el incremento de la temperatura global y todas las consecuencias que esto conlleva, como “El incremento en la frecuencia e intensidad de fenómenos hidrometeorológicos tales como huracanes, tormentas tropicales, eventos de sequia y otros, que están ocurriendo en periodos y lugares en donde no se suscitaban anteriormente”<sup>6</sup>, es notorio entonces, con el debate producido por esta ley, que la sociedad civil cada día está más involucrada en este tema y más dispuesta a intervenir en los procesos de formulación y aprobación de las normas jurídicas que regularan la materia.

Además de las leyes mencionadas también se pueden mencionar el Decreto número 36-98 del Congreso de la República, Ley de Sanidad Vegetal y Animal, los reglamentos de la Ley Forestal y de la Ley de Areas Protegidas, el Reglamento de Evaluación,

---

<sup>5</sup> [www.libertopolis.com/wp-content/files/iniciativa4139-LeyMarcoCambioClimaticoP2.pdf](http://www.libertopolis.com/wp-content/files/iniciativa4139-LeyMarcoCambioClimaticoP2.pdf) 17 de septiembre 2013

<sup>6</sup> [www.libertopolis.com/wp-content/files/iniciativa4139-LeyMarcoCambioClimaticoP2.pdf](http://www.libertopolis.com/wp-content/files/iniciativa4139-LeyMarcoCambioClimaticoP2.pdf) 17 de septiembre 2013



Control y Seguimiento Ambiental, el Decreto número 8-70 del Congreso de la República, Ley de Caza, la ley que reglamenta la Piscicultura y Pesca y la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, entre otras, que de diversas maneras estipulan normas relacionadas con el ambiente y los recursos naturales.

### **1.3 Fundamentos de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, dentro de la legislación guatemalteca.**

Al hablar de fundamento es preciso entender que se trata de la “Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar algo, la raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza algo no material”<sup>7</sup>. De esa cuenta se puede decir que un fundamento es la base en que se sustenta algo, en este caso a la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de la legislación Guatemalteca.

“La exposición de motivos del ante proyecto de la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente del seis de mayo de 1986, mencionado por Federico Huits Ayala en su trabajo de tesis, afirma que: Los antecedentes del emergente Derecho Ambiental guatemalteco, pueden ubicarse a partir del año 1973, puesto que, a nivel gubernamental, se adoptaron medidas de carácter institucional y legal para afrontar la problemática ambiental del país. En dicho año, el Presidente de la República. General Carlos Manuel Arana Osorio, con el fin de cumplir con una de las recomendaciones

---

<sup>7</sup> Diccionario de la Real academia de la lengua española, versión electrónica, 13 de Septiembre de 2013



dadas en la conferencia de Estocolmo en el sentido de crear un instrumento adecuado para planificar, coordinar y ejecutar un plan nacional para alcanzar los objetivos de velar, conservar y mejorar el medio ambiente, creó una comisión ministerial encargada de la conservación y mejoramiento del medio humano, por Acuerdo Gubernativo de fecha tres de mayo de 1973”;<sup>8</sup> esta cita es importante para el presente capítulo pues trae a la palestra una referencia histórica sobre los cimientos en los cuales se fundó la protección al medio ambiente y los recursos naturales en la legislación nacional, años más tarde estas acciones tomadas oportunamente, permitirían que la Asamblea Nacional Constituyente, tomara en cuenta la protección de los recursos naturales de la nación y dejara plasmadas en la Constitución Política de la República, promulgada en el año de 1986, varias disposiciones referentes al caso.

En el entendido de que la Constitución Política de la República es el fundamento del Estado y que en ella se encuentran los principios y bases que dan origen al resto de nuestra legislación, no resulta difícil deducir que el fundamento de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, a consecuencia de sus respectivos antecedentes históricos, se encuentre dentro de sus líneas, es así como encontramos el Artículo 64, que como se mencionó anteriormente, constituye el fundamento primario de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, los artículos citados de la Constitución Política de la República, en el inicio del presente capítulo también son fundamentos de la protección al medio ambiente y los recursos naturales dentro de la legislación nacional, al igual que el resto de leyes citadas, que se decretaron en armonía con la carta magna, es por eso que se puede decir que las leyes expuestas

---

<sup>8</sup> [Ambientalguatemala.blogspot.com/2012/antecedentes-historicos-del-derecho.html](http://Ambientalguatemala.blogspot.com/2012/antecedentes-historicos-del-derecho.html), 13 de septiembre 2013



con anterioridad son fundamentos del Estado en materia de medio ambiente, pero también compromisos del propio Estado para garantizar la armonía y conservación de la naturaleza; se puede afirmar entonces que el Estado de Guatemala tiene bases firmes en materia de legislación ambiental y que está claramente comprometido con la causa de la conservación de dichos recursos.

#### **1.4 Compromisos del Estado guatemalteco, en materia de medio ambiente**

Al hablar de compromiso, se entiende el sentido de obligatoriedad contraída por una parte, persona o institución, pero al hablar de compromiso de Estado vamos mas allá al entender que en esta superestructura "se materializa la acción social, sus leyes y su ideología"<sup>9</sup> es decir, que el Estado, incluyendo a toda su organización y a todas sus estructuras tales como legislación, ministerios del poder ejecutivo, instituciones judiciales y todas las que en él pueda encerrar, adquieren una obligación; es por eso que es importante analizar los compromisos del Estado Guatemalteco, para demostrar la obligación que el mismo tiene de dictar todas sus normas en función de los compromisos adquiridos por él, en este caso concreto, compromisos en materia de medio ambiente.

El Artículo 64 de la Constitución Política de la república, establece que: "El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizara su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista", este es claramente un compromiso pues establece, no solamente la

---

<sup>9</sup> Gil Perez, Rosario, Paiz Xula, Carlos *Introducción a la sociología* página 118



protección de los recursos naturales de la nación, pero también el fomento a la creación de áreas protegidas y la creación de una ley al respecto. Con la promulgación del Decreto número 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, se reviste de congruencia lo establecido por la carta magna pues, en efecto, el compromiso adquirido mediante el referido artículo constitucional, se cumplió por medio de la promulgación de esta ley.

El Artículo 97 constitucional es otro claro compromiso del Estado en esta materia pues funda las bases para la inclusión de todas las esferas del Estado y, más importante aún, la de los habitantes del territorio nacional, indicando que “Todos están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico”, continua indicando que “Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación”. En la primera parte de este artículo es notable el esfuerzo estatal por involucrar a todas las esferas de la sociedad y el Estado en el cuidado y aprovechamiento responsable de los recursos naturales, sin embargo la segunda parte del artículo carece de la fuerza y claridad necesaria pues al no establecer de manera directa cuáles son esas normas a las que se refiere, deja en una especie de limbo la promulgación de las mismas y lo remite directamente al criterio de los legisladores. Este artículo es fundamento claro del compromiso del Estado y la sociedad guatemalteca, para con el medio ambiente en muchas áreas, incluidos aquí los ritos funerarios y las



disposiciones que se deberían de observar en la fabricación de ataúdes para no contribuir al deterioro ambiental.

El Artículo 126 establece compromisos claros en materia de reforestación, declarando de “Urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques”, este artículo da sustento a la creación de una ley específica para la materia, dando paso al Decreto número 101- 96 del Congreso de la República, Ley forestal, que como se indico anteriormente, trata lo relacionado con la materia de una forma bastante especifica, sin embargo no hace referencia directa a las medidas forestales que se deben de seguir en la fabricación de ataúdes.

El artículo 127 de esta ley, establece en su epígrafe “Régimen de aguas” indicando que una ley específica regulara este tema lo cual, como se anotó anteriormente, es un tema pendiente para el Estado de Guatemala, por lo que se puede decir que este compromiso es un compromiso pendiente pues dicha ley hasta el día de hoy no ha sido promulgada.

El proyecto de ley marco para el cambio climático, presentado al Congreso de la República de Guatemala indica otra serie de compromisos adquiridos por el Estado al anotar que “Al ser parte de CMNUCC (aprobado por el Decreto número 15-95 del Congreso de la República) y del protocolo de Kyoto (aprobado por el Decreto número 23-99 del Congreso de la República), entre otros, ha adquirido una serie de compromisos encaminados a tomar acciones inmediatas y efectivas para la adaptación



y la mitigación ante el cambio climático”<sup>10</sup>. “La Convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático (CMNCC) y el protocolo de Kyoto son atendidos por la secretaria para el cambio climático de la Organización de las Naciones Unidas”<sup>11</sup>. “La CMNCC fue adoptada en Nueva York el nueve de mayo de 1992 y entro en vigor el 21 de marzo de 1994. Permite, entre otras cosas, reforzar la conciencia pública, a escala mundial, de los problemas relacionados con el cambio climático y en 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición al tratado, conocida con el nombre de Protocolo de Kyoto”<sup>12</sup>, como se indicó anteriormente. Este compromiso esta directamente ligado a la propuesta de ley sobre el cambio climático en Guatemala y vemos que con su promulgación, aun que polémica, se da cumplimiento de alguna manera a los compromisos adquiridos por el Estado en esta materia.

---

<sup>10</sup> [www.libertopolis.com/wp-content/files/iniciativa4139-LeyMarcoCambioClimaticoP2.pdf](http://www.libertopolis.com/wp-content/files/iniciativa4139-LeyMarcoCambioClimaticoP2.pdf) 17 de septiembre 2013

<sup>11</sup> [unfccc.int/secretariat/history\\_of\\_the\\_secretariat/items/1218.php](http://unfccc.int/secretariat/history_of_the_secretariat/items/1218.php), 17 de septiembre 2013

<sup>12</sup> [Es.wikipedia.org/wiki/convención\\_Marco\\_de\\_las\\_Naciones\\_Unidas\\_sobre\\_el\\_Cambio\\_climático](http://Es.wikipedia.org/wiki/convención_Marco_de_las_Naciones_Unidas_sobre_el_Cambio_climático), 17 de septiembre 2013





## CAPÍTULO II

### **2. Órganos ejecutivos del Estado de Guatemala en materia de medio ambiente, y recursos naturales.**

Luego de conocer la legislación nacional en esta materia, resulta evidente que han de existir órganos ejecutivos que se desempeñen en el cumplimiento de la legislación promulgada y la política del Estado en materia de medio ambiente y recursos naturales, analizaremos entonces a las instituciones que dentro de la república de Guatemala se encargan de esta materia, individualizándolas para un mejor entendimiento de sus funciones.

#### **2.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN.**

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales surge como una respuesta a la evidente necesidad de encausar de forma más eficiente las acciones del gobierno en esta materia, las cuales habían sido tarea de la Comisión Nacional de Medio Ambiente, de esa cuenta este ministerio fue creado el 11 de diciembre del año 2000, bajo la administración del entonces Presidente de la República, Licenciado Alfonso Antonio Portillo Cabrera, este órgano es el rector del sector ambiental y encargado de diseñar la política del Estado en esa materia, su estructura organizacional es encabezada por el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales y los viceministros de ambiente y de recursos naturales, respectivamente, el propio ministerio define sus funciones como: "El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la entidad del sector público especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales del sector público,



al cual le corresponde proteger los sistemas naturales que desarrollen y dan sustento a la vida en todas sus manifestaciones y expresiones, fomentando una cultura de respeto y armonía con la naturaleza y protegiendo, preservando y utilizando racionalmente los recursos naturales, con el fin de lograr un desarrollo transgeneracional, articulando el quehacer institucional, económico, social y ambiental, con el propósito de forjar una Guatemala competitiva, solidaria, equitativa, inclusiva y participativa”.<sup>13</sup>

En su plan estratégico 2013- 2017 el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales establece que el mismo está “enfocado a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales al derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado”.<sup>14</sup> En la presentación de este enfoque institucional también se consideran las prioridades del gobierno y del ministerio en la materia, estableciéndolas como: I) protección de agua, bosque y suelo, II) cambio climático global, III) cumplimiento legal, IV) áreas protegidas, V) economías verdes y VI) participación pública. En la página 10, este documento hace un análisis de la problemática ambiental de los recursos naturales y del ambiente, el cual inicia reconociendo que en el país se registra un alto grado de deforestación y luego enlista “Algunos indicadores que reflejan el deterioro de los bienes y servicios naturales, consignados en el Mapa de cobertura forestal de Guatemala 2006 y dinámica de la cobertura forestal 2001-2006 como también del Informe Ambiental del Estado GEO Guatemala 2009”<sup>15</sup>, entre los cuales destaca la disminución de la cobertura forestal, la cual en el año 2001 era de de un 38.1% del territorio nacional a un 35.5% para el año

<sup>13</sup> [www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt), 18 de octubre 2013

<sup>14</sup> Plan estratégico institucional MARN 2013-2017, Pág. 4

<sup>15</sup> Plan estratégico institucional MARN 2013-2017, Pág. 10



2006, y que en el periodo 2001- 2006 el 56% de la deforestación del país se registró en las áreas protegidas, las cuales representan un 32% del territorio nacional; por otra parte expresa que al menos un 18% de la totalidad de la vida silvestre se encuentran amenazada por la destrucción de tierras, bosques y la explotación masivas, al mismo tiempo el Plan Estratégico Institucional MARN 2013-2017 hace referencia a los desastres ambientales que mayor impacto han causado en Guatemala durante los últimos años, como el huracán Mitch en 1998 y las tormentas Stan y Agatha en el año 2005 y 2010, respectivamente, además de las sequias presentadas en los años 2001 y 2009, considerando estos acontecimientos como una de las fuentes de referencia para que la Organización No Gubernamental German Watch, ubicara al país como el segundo más afectado a nivel global por el cambio climático en el 2010, solo superado por Pakistán.

El Plan Estratégico Institucional del MARN, reconoce que la vulnerabilidad del territorio nacional se ha incrementado debido a los altos niveles de deforestación, y centra sus prioridades institucionales en 4 ejes que son: cambio climático, protección de agua suelo y bosques, fortalecimiento del sistema guatemalteco de áreas protegidas, economías verdes, participación pública y cumplimiento ambiental; esto con el objetivo de dar cumplimiento a los convenios internacionales suscritos y ratificados por el país, el punto denominado economías verdes resulta interesante e importante pues en él se puede encuadrar la utilización de tecnologías verdes, o amigables con el medio ambiente, en la fabricación de bienes que han sido fabricados de manera tradicional pero que pueden incorporar nuevos métodos sin menoscabo del producto final.



La visión del MARN es “Garantizar el cumplimiento del derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado de la población guatemalteca”<sup>16</sup> y en su misión el ministerio establece que: “Somos la institución que coordina, cumple y hace que se cumplan las políticas y el ordenamiento jurídico concernientes a la prevención de la contaminación, conservación, protección y mejoramiento del ambiente para asegurar el uso racional, eficiente y sostenible de los recursos naturales”<sup>17</sup>; en el plan estratégico se establecen 6 valores que enmarcan el actuar de los trabajadores del ministerio, los cuales son: trabajo en equipo, transparencia, eco eficiencia, mejoramiento continuo; integridad y responsabilidad, los cuales están basados en el Acuerdo Ministerial 391-2011 de fecha 29 de septiembre de 2011.

En resumen el MARN, es el órgano ejecutor de la política ambiental del Estado, como ya se menciono, y es el órgano ejecutor que coordinará con el resto de instituciones involucradas las acciones y medidas a tomar para un adecuado funcionamiento de los ecosistemas que proporcionan el marco de condiciones de vida para las diversas especies, tanto animales como vegetales, que constituyen las fuentes de vida y sustento para el ser humano, además de verificar el cumplimiento de las normas ambientales en el desarrollo de nuevos proyectos habitacionales o inmuebles destinados a diversos usos, los cuales previo su autorización deben de presentar ante el ministerio el respectivo estudio de impacto ambiental para su aprobación.

---

<sup>16</sup> [www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt), 18 de Octubre de 2013

<sup>17</sup> [www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt), 18 de Octubre de 2013



## 2.2 Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

La creación de este ministerio tiene su fundamento en el artículos 19 y 39 de la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual en el artículo 19 establece que para el despacho de sus negocios, el Organismo Ejecutivo dispondrá de una serie de ministerios, los cuales procede a enlistar, mencionando en el numeral onceavo al Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, para luego en el Artículo 39 mencionar sus competencias, entre las cuales se encuentran la preservación higiénica del medio ambiente, entre sus funciones, menciona el mismo artículo que tiene a cargo proponer la normativa de saneamiento ambiental y vigilar su aplicación.

Su visión es “Personas viviendo y construyendo comunidades saludables”<sup>18</sup> y su misión “Guiar, organizar y/o respaldar una respuesta ampliada y dirigida a integrar, fortalecer, extender y diversificar los servicios y programas de salud públicos, hospitalarios y privados”<sup>19</sup>, el ministerio además establece una serie de principios y valores, que pretende sean practicados por sus trabajadores, entre estos principios menciona la institución que “Un sistema óptimo de servicios de salud se caracteriza por: estar centrado en la persona y enfocado en la comunidad, satisfacer las necesidades de los individuos, las familias y las comunidades, responder a las tendencias demográficas y epidemiológicas, facilitar el acceso a la atención apropiada, a tiempo y en el lugar adecuado, con énfasis en el primero y segundo nivel de atención que conlleve al acceso universal; proveer la continuidad de la atención ampliada a través de la coordinación con las instituciones, articular las relaciones con todos los sectores para

<sup>18</sup> [www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt), 28 de Octubre 2013

<sup>19</sup> [www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt), 28 de Octubre 2013

optimizar los servicios, garantizar estándares de calidad de atención que sean consistentes en toda la institución, optimizar la utilización de los recursos, incrementar la efectividad del sistema y ofrecer servicios con equidad de género, pertinencia cultural, respeto y dignidad”<sup>20</sup>.

El ministerio cuenta con un departamento de salud y ambiente, el cual se encarga, entre otras cosas, de aspectos relacionados a cementerios públicos, cementerios privados y empresas funerarias; este departamento surge “como una estrategia para abordar la salud preventiva, está promoviendo el concepto de Salud Ambiental, el cual trata del ambiente físico biológico, ambiente socio-económico, cultural, la vigilancia epidemiológica, y el perfil de la salud, para mejorar la calidad de vida y obtener un desarrollo sostenible”<sup>21</sup>. Este departamento surgió alrededor de la década de 1960, que fue cuando se creó el Ministerio y ha sufrido varios cambios en su estructura y organización, “A raíz de la creación del Acuerdo Gubernativo No. 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la División de Saneamiento del Medio, pasó a ser el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, DRPSA, como una dependencia de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud. Este Departamento tiene dentro de sus funciones realizar acciones técnico normativas, de prevención, promoción, vigilancia, autorización y recuperación de la salud ambiental”<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> [www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt), 28 de Octubre 2013

<sup>21</sup> [www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt), 28 de Octubre 2013

<sup>22</sup> [www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt), 28 de Octubre 2013

### 2.3 Instituto Nacional de Bosques INAB.

El Instituto Nacional de Bosques fue creado durante la administración del presidente Álvaro Arzú Irigoyen, en el año de 1996 y es un órgano descentralizado del Estado que goza de autonomía, y personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal, esto está plasmado en su respectiva ley constitutiva Decreto número 101- 96 del Congreso de la República, Ley Forestal, a su vez se constituye en el órgano rector en materia forestal del Estado de Guatemala, además de la ley respectiva, el instituto actúa bajo la siguiente visión: “El Instituto Nacional de Bosques es una institución líder modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente, su contribución en acciones de promoción, gestión y concientización para el desarrollo sostenible del sector forestal de Guatemala, propiciando una mejora en la economía y calidad de vida de su población”, esta visión integral de la institución se pretende llevar a cabo por medio de su respectiva misión, la cual fue redactada así: “Ejecutar y promover las políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a la asistencia técnica, tecnología y servicios forestales a silvicultores, municipalidades, universidades, grupos de inversionistas –nacionales e internacionales- y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país”<sup>23</sup>, esta visión y misión pretenden encausar el que hacer de la institución la cual además ha establecido los siguientes objetivos: reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento de uso de la tierra de acuerdo con su

<sup>23</sup> [www.inab.gob.gt](http://www.inab.gob.gt) , 21 de octubre 2013



vocación y sin omitir las propias características del suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera, otro de los objetivos es incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales, conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva y por último propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

El INAB, realiza su planificación y desempeño de sus funciones, dividiendo el territorio nacional en 9 regiones de las cuales la región metropolitana es la número uno, la número dos cubre los departamentos de Alta y Baja Verapaz, la número 3 Zacapa, Izabal, Chiquimula y El Progreso, la número cuatro cubre Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa; la región cinco constituida por los departamentos de Chimaltenango y Sacatepéquez, la región seis que cubre el altiplano del país, abarcando los departamentos de Quetzaltenango, Totonicapán, San Marcos y Sololá; la siete Quiche y Huehuetenango, la región ocho es el departamento más grande de la república, Peten



y la nueve Suchitepéquez, Escuintla y Retalhuleu. Esta división por regiones obedece a la geografía del país y a las características de los departamentos, esto con el fin de realizar una labor más efectiva y las mismas atienden en las nueve oficinas respectivas y en 33 oficinas sub regionales, con lo anterior se puede determinar que el INAB tiene una efectiva cobertura de todo el territorio nacional y que es un órgano que ejecuta sus funciones de acuerdo a la ley forestal y sus respectivos instrumentos de planificación.

#### **2.4 Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP.**

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene el fundamento de su creación en el Artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas, el cual establece bajo el epígrafe “Creación del consejo nacional de áreas protegidas” lo siguiente: “Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la República, cuya denominación abreviada en esta ley es CONAP o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales”; este artículo establece las bases de su creación y además delimita la jurisdicción del CONAP, determinando que tiene jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo, continua la misma ley determinando aspectos puntuales del instituto como la estructura de su secretaria general y la ubicación de su sede.

La visión de esta institución es: “El CONAP es una entidad pública, autónoma y descentralizada, reconocida por su trabajo efectivo con otros actores en asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones”<sup>24</sup>; esta visión pretende encausar las funciones específicas otorgadas por la ley a la institución la cual procura cumplir la visión con la siguiente misión: “Asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores”<sup>25</sup>. El Artículo 62 de la Ley de Áreas Protegidas establece que: “Los objetivos del CONAP son: propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala; organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, SIGAP; Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala; coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores; planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala y constituir un

---

<sup>24</sup> [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), 24 de Octubre 2013.

<sup>25</sup> [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), 24 de Octubre 2013.



fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa”. Especial atención merece la declaración que hace la institución al declarar que Guatemala es un país mega diverso, “Guatemala se posiciona en el primer lugar de Centro América en cuanto a diversidad eco regional, con 14 eco regiones y en segundo lugar en el número total de especies descritas, que incluyen mamíferos, reptiles, anfibios, aves y plantas, superado únicamente por Costa Rica”<sup>26</sup>, entre otros aspectos menciona el artículo publicado en su página de internet, que Guatemala posee además una diversidad cultural importante en cuanto a grupos humanos se refiere, el plan estratégico institucional de la institución para el periodo 2011- 2015 establece 6 valores y 11 principios, entre los valores destaca el respeto a la vida humana y a las comunidades indígenas además de las especies propias de cada ecosistema; los principios establecidos son: el bien común, el uso múltiple, el uso sostenible, el in dubio pro natura, la interdependencia, la equidad; la base científica, la pertenencia étnica y cultural, el consentimiento libre, previo e informado, la participación ciudadana y responsabilidad compartida diferenciada y la transparencia, rendición de cuentas y auditoria social.

---

<sup>26</sup> [www.conap.gob.gt](http://www.conap.gob.gt), 24 de Octubre 2013.





## CAPÍTULO III

### 3. El derecho internacional en materia de medio ambiente.

Al hablar de derecho internacional en materia de medio ambiente, es necesario tener un panorama claro sobre las etapas y momentos en que éste fue discutido inicialmente por los Estados y la consecuente evolución del mismo, esto se puede entender según explica Ricardo Luis Lorenzetti, en su libro Teoría del Derecho Ambiental, dividiéndolo en tres etapas a las cuales denomina como: retórica, analítica y paradigmática; la retórica, según explica, fue en la que el movimiento ambientalista sembró los términos nuevos y se puede situar alrededor de la década de 1970 en la que se celebró la primera cumbre de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) relacionada al tema ambiental llamada Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. La segunda etapa o etapa analítica, se sitúa al final de la década de 1980 y 1990 y es en la que, según el autor, se identificaron los problemas, se los estudio y se elaboraron modelos para tratarlos, es una etapa importante para el área jurídica, pues en ella se clasificaron nuevos supuestos de regulación y se proclamaron diferentes leyes y tratados vinculantes entre los Estados, en esta etapa se encuentra a la Cumbre de Rio y el importante Programa 21, y por último esta la etapa paradigmática, es decir, la etapa en la que se hace necesario un alto en el camino para analizar los logros alcanzados mediante los objetivos planteados en las etapas anteriores y es aquí donde es necesario analizar los métodos utilizados y también la evolución en las formas de vida de la sociedad, para adaptar la agenda planteada y lograr que la misma no pierda vigencia, esta etapa la situamos a principios del siglo XX y su referente más importante es la cumbre de Johannesburgo en el año 2002 en la que se adoptaron los Objetivos



del Milenio, con la finalidad de actualizar la agenda del programa 21 y encausar los logros obtenidos hacia realidades concretas de la sociedad.

### **3.1 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.**

Es preciso entender el por qué La Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene injerencia en asuntos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales puesto que dentro de los aspectos que dieron sustento y surgimiento a esta institución con influencia a nivel internacional, no se menciona originalmente este ámbito de manera concreta, esto probablemente lo podemos entender al analizar el contexto histórico en que se centraba la sociedad de aquel ya lejano año de 1945, año en que se fundó la ONU, al término de la segunda guerra mundial y en ese escenario de posguerra, con tantos asuntos en la agenda de las naciones que se centraban en promover la paz y estabilizar a la sociedad, temerosa y horrorizada por los estragos de la guerra, lo más probable es que el medio ambiente no fuera la prioridad de los estados en ese momento, sin embargo encontramos en su página oficial que: “Aunque la Carta de las Naciones Unidas no menciona el medio ambiente o el desarrollo sostenible específicamente, el preámbulo de la Carta indica que las Naciones Unidas están resueltas “a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”, mientras que el capítulo 1 declara que uno de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas es “realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción de raza, sexo,



idioma o religión”.<sup>27</sup> Bajo los anteriores argumentos la Organización de las Naciones Unidas fundamenta su injerencia en asuntos de medio ambiente al continuar la lectura de la fuente citada anteriormente, encontramos que el 30 de julio de 1968, por medio de la resolución 1346 (XLV) del Consejo Económico y Social, se recomienda a la Asamblea General que convoque una conferencia de las Naciones Unidas sobre los problemas del medio humano. Dicha conferencia se llevo a cabo en Estocolmo del 5 al 16 de junio del año 1972 y es el referente contemporáneo más importante sobre el interés internacional por evaluar la situación del medio humano, para tomar las medidas oportunas por parte de los estados firmantes.

“La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano fue la primera conferencia internacional sobre el medio ambiente que logró reunir a 113 naciones y otras partes interesadas, con el objeto de debatir cuestiones de preocupación común, lo que representó un verdadero parte aguas para el pensamiento moderno sobre el medio ambiente y el desarrollo”<sup>28</sup>

### **3.1.2 Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.**

Esta conferencia concluyó con su respectiva declaración la cual inicia proclamando siete puntos en los cuales expresa varios aspectos referentes al hombre, como especie, y al medio que lo rodea, así en el primer apartado expresa que “El hombre es a la vez

<sup>27</sup> [www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm](http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm) 29 de septiembre 2013.

<sup>28</sup> <http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/articulos/abrahambastidaaguilar/derechoambiental/>, 6 de octubre 2013.



obra y artífice del medio que lo rodea”<sup>29</sup>; en el tercer apartado manifiesta también que “El hombre debe hacer constantemente recapitulación de su experiencia y continuar descubriendo, inventando, creando y progresando” continua expresando que la “capacidad del hombre de transformar lo que lo rodea, utilizada con discernimiento, puede llevar a todos los pueblos los beneficios del desarrollo y ofrecerles la oportunidad de ennoblecer su existencia. Aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y su medio”<sup>30</sup>, este punto da completa viabilidad y valides a la tesis presentada pues proclama que el hombre debe hacer un alto en el desarrollo de sus procesos productivos y de desarrollo, para analizar los métodos utilizados y el impacto que estos tengan en el medio que lo rodea, pero además debe continuar inventando nuevas formas de desarrollo productivo que le permitan la mejor utilización de sus recursos y la mínima destrucción de los mismos.

Luego en el apartado quinto manifiesta que “El crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas”, se entiende entonces que los estados tienen que hacer una revisión de su normativa jurídica de una forma consciente y hacer las modificaciones necesarias a las normas existentes pero además promulgar las que sean necesarias para la preservación de los recursos de la naturaleza. El apartado sexto aporta más elementos que dan sustento a la presente tesis pues manifiesta que “debemos orientar nuestros

---

<sup>29</sup> [www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm](http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm) 10 de Julio 2014

<sup>30</sup> [www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm](http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm) 10 de Julio 2014



actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio. Por ignorancia o indiferencia podemos causar daños inmensos e irreparables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar”, se entiende por medio de este punto que tanto la ignorancia como la indiferencia atentan directamente contra la estabilidad ambiental del mundo.

### **3.1.3 Principios.**

En el punto dos de este documento estipula 26 principios referentes al hombre y la naturaleza, reconociendo los derechos y la preeminencia del hombre sobre los recursos naturales, pero también la necesidad que este tiene de la utilización y el aprovechamiento de los mismos, así haremos referencia a los más sobresalientes para el presente estudio.

En el principio primero manifiesta el “Derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”, es evidente en este principio el reconocimiento de la igualdad en el disfrute de los recursos de la naturaleza, con el fin de procurar la dignidad en las condiciones de vida de las comunidades y al mismo tiempo establece la obligación y el compromiso del mismo no solo para proteger, pero para mejorar las condiciones del medio.



El principio segundo, resalta de importancia para este estudio pues establece que los recursos naturales de la tierra “Deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”, entendiéndose este mas que un principio, en un compromiso.

El principio cuarto indica que “El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran en grave peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres”, este principio se puede dividir en tres partes, la primera en la que se le otorga al ser humano la calidad de Administrador del patrimonio natural, reconociendo al mismo tiempo un grado de responsabilidad sobre dicha tarea, la segunda parte se puede entender como una declaración, al manifestar que la naturaleza se encuentra en grave peligro por diversos factores y la tercera, a la que podemos denominar consecuente, pues expresa que como consecuencia de lo manifestado el hombre al planificar el desarrollo económico de la sociedad, debe tener presente la conservación de los recursos naturales. Este principio comprime en pocas líneas varios puntos clave para la preservación de la naturaleza, y lo hace reconociendo la responsabilidad que la especie humana tiene sobre ella, pero además establece una línea clara a seguir para mitigar los posibles daños que podría sufrir la humanidad como consecuencia del abuso en el uso de los recursos disponibles en el mundo.

El principio número treceavo procura la adopción, por medio de los estados, de un enfoque integrado de la planificación de su desarrollo de modo que sea compatible con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano, este principio promueve la planificación de las políticas de los Estados, de manera que el desarrollo de los mismos sea compatible con el bienestar ecológico, procurando la adopción de medidas en esta línea y adaptando las costumbres actuales a este mismo fin. Luego encontramos en el principio diecisieteavo, la delegación de diversas tareas como planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales de los estados a las instituciones nacionales competentes, entendiéndose también el hecho de que los estados deberán crear instituciones específicas que tengan a su cargo la función administrativa y conservacionista de los recursos de la naturaleza.

#### **3.1.4 Plan de acción para el medio humano.**

El Plan de Acción para el Medio Humano se constituye en las recomendaciones aprobadas por la conferencia, son 109 recomendaciones y están divididas en diferentes puntos, estructurándolas de la siguiente manera:

Planificación y ordenación de los asentamientos humanos desde el punto de vista de la calidad del medio: Agrupa las recomendaciones comprendidas en los numerales uno hasta el 18.

Ordenación de los recursos naturales y sus relaciones con el medio. Que van de la recomendación 19 a la 69.

---

Definición de los agentes contaminantes de vasta importancia internacional y lucha contra los mismos. Dividida en literales, A: Contaminación en general, que va de la recomendación 71 a la 86 y B: Contaminación del mar, agrupada en las recomendaciones de la 86 a la 94.

Aspectos educacionales, informativos, sociales y culturales de las cuestiones relativas al medio. Enmarcada en las recomendaciones 95 a la 101.

El desarrollo y el medio humano, como punto final que abarca las recomendaciones de la 102 a la 109.

### **3.2 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, Rio 92.**

Luego de los logros alcanzados por la conferencia de las Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Humano en Estocolmo, y de los esfuerzos realizados por los estados alrededor del mundo, la ONU se dio cuenta que dichos esfuerzos eran insuficientes y que el deterioro del medio ambiente continuaba en constante avance, "La conferencia denominada Cumbre de la Tierra, también conocida como Rio 92 o la Eco 92, se llevo a cabo en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992"<sup>31</sup>. Esta cumbre reviste de especial importancia pues en ella se destaco el rol del medio ambiente enlazado con el desarrollo de los pueblos, Jankilevich Silva, en su trabajo Las cumbre mundiales sobre el ambiente, Estocolmo, Rio y Johannesburgo, 30 años de historia ambiental, anota que: "la cumbre tuvo un poder de convocatoria inédito y

---

<sup>31</sup> Jankilevich, Silva, Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Rio y Johannesburgo. 30 años de historia ambiental. Pag. 8.



proyectó el tema ambiental hacia el conjunto de los grandes debates mundiales, constituyéndose en el evento político internacional calificado como el más significativo de la historia”, esto porque en ella habría de debatirse sobre el modelo de desarrollo mundial que sería impulsado teniendo en consideración los aspectos ambientales que en él intervienen.

“A esta cumbre asistieron 172 gobiernos de los cuales 108 fueron representados por sus respectivos Jefes de Estado”<sup>32</sup>; y la misma concluyó con su respectiva declaración denominada Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, dicha declaración también denominada como La Carta de la Tierra está compuesta por 27 principios los cuales ponen al hombre en un rol central y a la protección del medio ambiente como eje fundamental para el desarrollo de las naciones, esta declaración establece puntos clave como la soberanía de los estados sobre sus recursos naturales, estipulada en el principio 15, entre otros que pretendieron, en su momento, reforzar los puntos declarados en la conferencia de Estocolmo y enfocar de una manera realista la preservación de los recursos del medio ambiente, reconociendo que son inalienables al desarrollo de las naciones. Esta conferencia llevó a la creación de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, y se aprobaron tres acuerdos de suma importancia: el Programa 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, como se indicó anteriormente, y la Declaración de principios Relativos a los Bosques, además de dos instrumentos jurídicamente vinculantes, que son: “la Convención Marco de las Naciones

---

<sup>32</sup> Jankilevich, Silva, Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de historia ambiental. Pag. 9.

Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica”<sup>33</sup>, pero además es importante resaltar que “El mensaje de la Cumbre de la Tierra –que será imprescindible una transformación de nuestras actitudes y nuestro comportamiento para poder lograr los cambios-<sup>34</sup>; pues la transformación de los estados tiene que desarrollarse de forma integral, incluyendo a todas las esferas de la sociedad y encausando las conductas tradicionales hacia prácticas más efectivas que permitan el mínimo daño a los recursos de la naturaleza y en consecuencia reformando los reglamentos que sean necesarios para encausar dichas conductas.

### **3.2.1 Programa 21.**

Como se indico anteriormente, este programa fue acordado en la conferencia de Rio, en el año 1992, y merece una mención aparte pues es “Un programa de acciones minucioso y amplio que exigía nuevas formas de invertir en nuestro futuro para poder alcanzar el desarrollo sostenible del siglo XXI”<sup>35</sup> “Maurice Strong, secretario general de la conferencia la califico de momento histórico para la humanidad. Dijo que, si bien el programa 21 había sido debilitado por las soluciones de compromiso y las negociaciones, era, sin embargo, el programa de acción más amplio, y de ser aplicado, el más eficaz jamás sancionado por la comunidad internacional”<sup>36</sup>, tomando en cuenta las aportaciones anteriores es entendible, de una forma más precisa, la dimensión de esta agenda de trabajo denominada Programa 21, el cual está plasmado en 40 capítulos, dispuestos en cuatro secciones tituladas de la siguiente manera: dimensiones

<sup>33</sup> [www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm](http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/specenvsp.htm), 7 de octubre 2013

<sup>34</sup> Documento de información de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales, Pag.21

<sup>35</sup> [www.un.org/spanish/conferences/wssd/agenda21.html](http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/agenda21.html) 8 de octubre 2013

<sup>36</sup> Documento de información de las Naciones Unidas, las conferencias mundiales, Pag.21



sociales y culturales, conservación y gestión de los recursos del desarrollo, fortalecimiento del papel de los grupos principales y medios de ejecución. La evolución de esta agenda fue revisada por la conferencia llamada Rio +5 y posteriormente con la adopción de la agenda denominada Objetivos de Desarrollo del Milenio enfocados en la erradicación de la pobreza y el hambre, acogidos por 199 países en la 55 asamblea de la ONU en el año 2000 y luego por la Cumbre de Johannesburgo celebrada en el 2002.

### **3.3 Cumbre mundial sobre desarrollo sustentable, Johannesburgo 2002.**

Esta cumbre “Tuvo como objetivo evaluar los avances logrados en la pasada década, y realizar un balance de los compromisos que fueron cumplidos y los que aún habían quedado pendientes”<sup>37</sup>, se llevo a cabo en la ciudad de Johannesburgo del 6 al 14 de septiembre del año 2002 y también es conocida con el nombre de Rio+10, a esta cumbre asistieron 104 Jefes de Estado y de gobierno y 9,000 representantes de 190 países. En esta cumbre tuvieron una notable importancia y participación activa los grupos principales, definidos en la Agenda 21, que se constituyen en diferentes sectores de la actividad económica, social y política de las naciones. Como punto importante para este trabajo es importante mencionar que “previo a la celebración de la cumbre, la ONU presento el informe denominado Desafío Mundial, Oportunidad Mundial, en el cual advierte el riesgo que corre la sustentabilidad con los actuales patrones de desarrollo”<sup>38</sup> Jankilevich, Silva en su libro Las cumbres mundiales sobre el

---

<sup>37</sup> Jankilevich, Silva, Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Rio y Johannesburgo. 30 años de historia ambiental. Pag.14.

<sup>38</sup> Jankilevich, Silva, Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Rio y Johannesburgo. 30 años de historia ambiental. Pag.16.



ambiente. Estocolmo, Rio y Johannesburgo. 30 años de historia ambiental indica que este informe presentó datos alarmantes como que el 9% de las especies arbóreas están en peligro de extinción y el 2.4% de los bosques del mundo fueron destruidos durante la última década, el autor también aporta que durante las reuniones preparatorias para la cumbre, se lograron consensos en temas puntuales como modificar los patrones no sustentables de producción y consumo, que refleja el punto de esta tesis.

La declaración o carta declaratoria de esta conferencia consta de 30 capítulos y cuatro puntos, agrupados en 6 títulos conceptuales de la siguiente manera:

1. Desde nuestros orígenes hasta el futuro.
2. Desde los principios de Rio hasta el compromiso de Johannesburgo por un desarrollo sostenible.
3. Los grandes problemas que debemos resolver.
4. El compromiso de Johannesburgo por un desarrollo sostenible.
5. El multilateralismo es el futuro.
6. ¿Cómo lograrlo?

Además de sus respectivas recomendaciones plasmadas en el plan de implementación, por otra parte el Secretario General de la ONU en esa cumbre, Kofi Annan destacó "Debemos ser prácticos y realistas, y avanzar. Lo importante no es lo que sucedió en la



cumbre, si no lo que sucederá cuando los representantes de los gobiernos regresen a casa”<sup>39</sup>

En el desarrollo de las 3 cumbres anteriormente citadas se puede resumir de manera concreta la política internacional en materia de medio ambiente y recursos naturales, como se ha anotado, el derecho internacional y la política en esta materia han surgido con una directriz y liderazgo por parte de la ONU, pero también han sufrido un proceso primario de declaración y aceptación del tema, para convertirlo en un plan de acción y en última instancia, han pasado por un proceso de revisión y análisis de los métodos aplicados y los avances alcanzados por los estados en relación con los objetivos planteados; se puede decir entonces, que la legislación internacional en esta materia, está aún en proceso de desarrollo y en constante evolución, lo cual es positivo pues el derecho tiene que ser dinámico y encontrarse en un constante proceso evolutivo de sus teorías y premisas, para responder de mejor manera a las necesidades de la sociedad.

Como ejemplos concretos de la aplicación de estos principios a las legislaciones internas de otros países encontramos los aplicados a los procedimientos crematorios en Colombia como en la república Argentina; la resolución 1447 del Ministerio de la Protección Social de Colombia que en su Artículo 41 dicta disposiciones específicas relacionadas a los contenedores o ataúdes que se deben utilizar para la cremación de un difunto, indicando que deben de ser fabricados con materiales de fácil combustión y sin barnices ni pinturas, y que además no pueden contener piezas metálicas, además la

---

<sup>39</sup> Jankilevich, Silva, **Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Rio y Johannesburgo. 30 años de historia ambiental.** Pag.19.



misma ley exigen su Artículo 39 que los crematorios cumplan además de las disposiciones municipales, con las normas ambientales vigentes, obligándoles también por medio del Artículo 10 a la tramitación de un permiso especial sobre emisiones atmosféricas. La legislación argentina va mas allá al decretar por medio de la ordenanza 13847 en su capítulo 15, Artículo 146 inciso 7, que: “Los contenedores de cremación deben ser de material sustentable, reciclable y de fácil combustión y no pueden estar lacados, pintados ni barnizados”, continua indicando que: “además los contenedores deben de contener certificados de sustentabilidad y que no se podrán utilizar materiales metálicos en su fabricación”; en México se promulgo la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la cual en su Artículo 122 establece que para efectos del ejercicio de las facultades que corresponden al municipio en materia de control de la contaminación atmosférica, se consideran fuentes de jurisdicción a los hornos crematorios en los cementerios y los servicios funerarios e instalaciones de los mismos, marcando de esta manera la potestad del Estado para poder intervenir en los servicios e instalaciones funerarias, con el fin de controlar la contaminación atmosférica.

## CAPÍTULO IV

### 4. Origen, antecedentes históricos y evolución del uso del ataúd.

No obstante la presente tesis está enfocada al derecho ambiental, es importante conocer los antecedentes históricos del objeto en que se enfoca la reforma propuesta al Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, pues de esta forma se entenderá el origen y antigüedad del uso de ataúdes para los ritos funerarios, así como los materiales de que han sido fabricados a lo largo de la historia, además del origen etimológico de la palabra ataúd y sus diferentes sinónimos, pero además la evolución que este ha tenido con el pasar de los siglos y las nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente, utilizadas en su fabricación.

#### 4.1 Etimología.

En este apartado se hará referencia al origen etimológico y sinónimos de la palabra ataúd, esto con el fin de entender de una forma integral el significado de este objeto que tiene gran relevancia para el presente estudio y proceder después a hacer una reseña histórica sobre su utilización en distintas partes y épocas del mundo.

La palabra ataúd, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, “viene del árabe attabút, la cual procede del arameo tebuta, que se deriva del hebreo tebat, y este del egipcio b’t”, su significado lo explica como “Caja, ordinariamente de madera, donde se pone un cadáver para llevarlo a enterrar”. En otros idiomas se le denomina de diferentes maneras, por ejemplo, en inglés se le denomina coffin o

casket, mientras que en francés bière, cercueil o sarcophage, y en portugués ataúde, caixao o esquife.

Entre los sinónimos más comunes se encuentran las palabras sarcófago, que según la misma fuente, significa “Obra para dar sepultura a alguien”, aun que otras fuentes definen su origen de la palabra griega sarkophágos que quiere decir come carne, en referencia a la piedra utilizada para elaborarlos; también se utiliza la palabra cofre, que significa: “Caja resistente de metal o madera con tapa y cerradura para guardar objetos de valor”<sup>40</sup>; también la palabra urna, que significa “Caja de metal, piedra u otra materia, que sirve para varios usos, como guardar dinero, los restos o las cenizas de los cadáveres humanos”, por otra parte la palabra féretro, definida como “Caja o andas en que se llevan a enterrar los difuntos”<sup>41</sup>, y caja de muerto, que es una palabra compuesta, la cual describe en su composición literalmente su significado, estos sinónimos son utilizados dependiendo del país y la época en que se sitúe la reseña, no obstante todas pretenden describir, por lo general, a un objeto que se utiliza para depositar los restos mortales de un difunto y con este proceder a darle sepultura.

#### **4.2 Antecedentes Históricos.**

A lo largo de la historia el ser humano ha sentido la necesidad de realizar ritos y procedimientos especiales en las distintas esferas de su vida, pero especialmente en el trascendental momento de la muerte, es así como en todas las civilizaciones antiguas encontramos diversos métodos y rituales que han sido aplicados en este proceso tan

---

<sup>40</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es) 09 de Julio de 2014

<sup>41</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es) 09 de Julio de 2014

importante para el ser humano, entre los ritos más importantes y de mayor trascendencia encontramos la preservación y presentación de los cadáveres para los funerales o pompas fúnebres, y para su conservación por muchos años, esto de acuerdo a la mística y tradiciones de cada civilización; Diana Tapia y Mariana Alulema en su tesis de grado de la universidad Ecuatoriana Estatal de Milagro, indican que “No existe un dato exacto desde cuando comenzó la costumbre de utilizar un cofre mortuario para colocar en él a un fallecido, pero en algunas civilizaciones como la egipcia y los iberos ya existía esta costumbre, lo que nos puede dar un indicio de su antigüedad”<sup>42</sup>, al no poder obtener una fecha, época o lugar determinado, se procederá a revisar lo relativo al tema en las civilizaciones antiguas, indicando puntos precisos sobre ataúdes dentro de estas civilizaciones y la importancia que para ellos tenía.

#### **4.2.1 Antiguo Egipto.**

El antiguo Egipto fue una de las civilizaciones más avanzadas de la antigüedad y también una de las más complejas con respecto a sus tradiciones y costumbres especialmente las relativas al mundo de los muertos y los ritos fúnebres que se practicaban con sus muertos, los cuales quedaron ampliamente documentados por medio de grabados y pinturas plasmadas en diversos objetos y dentro de las tumbas de sus líderes; en esta cultura ya se utilizaban cierto tipo de ataúdes llamados Sarcófagos, Lionel Casson y los editores de libros de Time Life, describen en su libro Egipto Antiguo, que los difuntos como parte de los ritos funerarios recorrían “Primero en balsa

---

<sup>42</sup> Estudio de factibilidad para la creación de una empresa dedicada a la producción y comercialización de ataúdes en la ciudad de Milagro, Pág. 6.

por el Nilo y después por tierras, en carretas de bueyes, iban grandes procesiones de dolientes y llevaban las momias en sus sarcófagos para depositarlas en las tumbas”<sup>43</sup>.

En la introducción del mismo libro encontramos que la historia del antiguo Egipto tiene tres mil años de antigüedad, entonces es lógico deducir que el uso de cofres o sarcófagos, que hoy día son sinónimos de ataúd, como se menciona al inicio, data de al menos tres mil años atrás, si se toma como referencia la cultura y tradiciones egipcias.

La referencia más importante, en esta cultura, sobre el uso de sarcófagos es probablemente la tumba de Tutankamon, faraón egipcio que reinó hacia el año 1350, antes de Cristo; esta tumba fue descubierta por los científicos Howard Carter y Lord Carnavon el 24 de noviembre de 1922, en la tumba se encontraron una cantidad considerable de objetos preciosos y “Finalmente la cámara mortuoria es descubierta y en ella un gigantesco féretro de más de 5 metros de largo y casi 3 de altura recubierto en oro, conteniendo sucesivos féretros que protegen el sarcófago real ”<sup>44</sup>, es evidente entonces que para los egipcios de la más alta estirpe, no solo se utilizaba un féretro o sarcófago, si no que varios, los cuales eran elaborados incluso con metales preciosos y esmeraldas talladas, confirmando con este importante hallazgo, además de otros de su tipo, la utilización de estos objetos en esta cultura tan antigua, los cuales servían de ataúdes para contener los restos de estas personas.

---

<sup>43</sup> Lionel Casson, **Egipto antiguo**, pag. 85

<sup>44</sup> [www.paralibros.com](http://www.paralibros.com) 15 de octubre 2013



#### 4.2.2 Culturas Precolombinas.

En las culturas que habitaron el territorio de lo que hoy llamamos América, existieron y existen diversos grupos étnicos, así en el sur del continente sobresale la cultura Inca y otros grupos preincaicos, en Mesoamérica revisten de importancia especial los Mayas, y los Aztecas hacia el norte de México, por mencionar algunas de las culturas de las que se tienen más elementos de referencia por parte de los pueblos que habitaron esta tierra antes de la llegada de los conquistadores.

En el sur del continente, como se menciona, se encuentran a las diferentes culturas que habitaron antiguamente los territorios andinos y lo que se conoce hoy día como la república de Perú, en donde se tenía la costumbre de momificar a sus muertos puesto que se han encontrado varias tumbas con momias en su interior, las cuales en muchas ocasiones se han encontrado en lo que se denomina fardos funerarios, pertenecientes a la cultura Paracas, que se desarrollo del año 700 antes de Cristo al 200 después de Cristo, los cuales no son un ataúd en sí, pero que reflejan la intención de estos pueblos por preservar a sus muertos, aislando sus cuerpos de alguna manera. En 1987 el arqueólogo Walter Alba descubrió, en el centro del poblado llamado Sipán en Chiclayo, Perú, la que hoy se denomina la tumba del Señor de Sipán, la cual consiste en el enterramiento de un rey de una cultura preincaica, en la cual se le encontró bellamente ataviado con toda clase de objetos y varios sirvientes, lo interesante para este estudio es que el rey, como sus sirvientes fueron encontrados en ataúdes de cañas, primeros en su tipo descubiertos en América, esta tumba data del año 250 de nuestra era.

En Colombia, junto al nacimiento del río Magdalena, fueron descubiertos los restos de la denominada cultura de San Agustín, la cual data del año 500 antes de Cristo al 330 después de Cristo, los restos de esta ciudad fueron descubiertos en 1936 y las fuentes históricas con que se cuentan son escasas principalmente porque no poseían un sistema de escritura, las fuentes más precisas se remontan a los cronistas españoles que fueron en búsqueda de El Dorado. En los yacimientos asociados a esta cultura fueron encontradas estatuas de piedra, cámaras funerarias, sarcófagos y otras construcciones, con lo que es notorio el uso de algún tipo de ataúd en el territorio colombiano desde la época precolombina.

Una de las culturas más sobresalientes y majestuosas de la América precolombina fue la cultura Maya, que se asentó en lo que se conoce como Mesoamérica, que abarca los territorios del sur de México, Guatemala, Honduras y El Salvador. Esta civilización sobresalió en ciencias tan avanzadas como la astronomía y las matemáticas, pero también fueron poseedores de un sentido bastante complejo sobre la muerte, en los restos arqueológicos de esta cultura se encontró un referente del uso de algún tipo de mueble para depositar un cadáver, el ejemplo más claro y único encontrado por los arqueólogos, hasta el día de hoy, del uso de ataúdes o sarcófagos se encuentra en la tumba del Rey Pacal, que vivió del 603 al 683 DC y que gobernó la ciudad de Palenque en el periodo clásico. "Su tumba fue descubierta por el arqueólogo mexicano Alberto Ruz Lhuiller y en su interior se encuentra un sarcófago que contiene el cuerpo del rey, la tumba tiene 4 metros de ancho por 8 metros de largo y 6 de altura. El sarcófago alcanza las 20 toneladas de peso con 3 metros de largo por dos de ancho, sobre el que



reposa la lapida”<sup>45</sup>, el sarcófago esta tallado en piedra y debido a que no se han encontrado otros entierros de este tipo, no se puede determinar si era una costumbre de todo el pueblo, o un honor reservado para las clases privilegiadas, sin embargo en este hallazgo se encuentra claramente la tendencia de esta civilización a la utilización de este tipo de accesorios o muebles, con la finalidad de preservar los restos humanos y también de proporcionar un entierro digno al fallecido.

#### **4.2.3 Civilización China.**

La civilización China es una de las más misteriosas y antiguas de la humanidad, rica en tradiciones, las cuales se mantienen vigentes hasta el día de hoy, esta civilización no podía dejar a un lado el trascendental momento de la muerte, es por eso que en sus costumbre se incorporaron diversos ritos para asegurarse el correcto tratamiento a sus difuntos, el portal de internet [www.Chinaculture.org](http://www.Chinaculture.org) muestra un interesante reportaje en el que se detalla como en la antigua China ya se utilizaban los ataúdes, esto se puede determinar puesto que los arqueólogos han descubierto sitios en las montañas o riscos en los que existen Ataúdes colgantes, “los expertos han determinado que esta tradición existió en un solo periodo de la historia, durante la dinastía Zhou, que floreció del año 1027 al 777 antes de Cristo, por lo que les sorprende la gran cantidad de ellos; los hallazgos se encuentran en la montaña Wuyi, de donde se cree son los más antiguos y en el condado de Gongxian de la provincia de Sichuan al suroeste de China, de donde

---

<sup>45</sup> [http://www.bibliotecapleyades.net/arqueologia/esp\\_tumba\\_pacal\\_1.htm](http://www.bibliotecapleyades.net/arqueologia/esp_tumba_pacal_1.htm), 14 de octubre, 2013.



se cree son los más recientes<sup>46</sup>, remontándonos también a varios siglos de historia humana en la que la sociedad ha sentido la necesidad de depositar los cuerpos de los difuntos en muebles fabricados para ese fin, los Ataúdes eran fabricados en madera solida y por lo general de un solo tronco y los mismos eran depositados en una especie de estacas, clavadas en los riscos para este propósito, esto porque creían que para el difunto sería más fácil su tránsito hacia el otro mundo, si su cadáver era colocado en un lugar alto, aun que hay quienes aseguran que lo hacían para protegerlos de las inundaciones que son frecuentes en la región.

Otra muestra arqueológica de suma importancia es la tumba del emperador Quin Shi Huang, que murió alrededor del año 210 antes de Cristo, y quien fuera el primer emperador de la China unificada, régimen existente hasta la actualidad, la tumba fue descubierta en 1974 por campesinos de la zona y sus dimensiones son extraordinarias, dentro de ella se encuentra un ejército completo de 8000 soldados de terracota, tallados individualmente y a pesar de que la cámara mortuoria no ha sido revelada, los arqueólogos vasados en las historia y tradición china, se atreven a especular que se trata de un suntuoso recinto funerario, rodeado por ríos de mercurio y una réplica del imperio en miniatura, con casas, animales y replicas de seres humanos, y en el centro de la cámara el sarcófago que contiene los restos del emperador; lo que nos permite determinar que desde el nacimiento de la china como nación, se utilizaban ya féretros o sarcófagos, y no solo desde el surgimiento de la nueva nación, como se anoto antes, pero también con las dinastías anteriores de los pueblos de la región noroeste de china pues los arqueólogos han encontrado tumbas con alrededor de 166 ataúdes rodeando

---

<sup>46</sup> [www.chinaculture.org](http://www.chinaculture.org) 21 de Julio de 2014

el féretro del rey, esto porque los súbditos y empleados del rey o emperador eran enterrados vivos junto con él, para que pudieran servir y atender al rey en la otra vida, según han determinado los arqueólogos, en las excavaciones se han encontrado los restos de ataúdes de madera que datan de alrededor de 3000 años atrás.

#### **4.2.4 Civilización Griega.**

Tucídides, historiador militar ateniense que vivió alrededor del año 460 antes de Cristo en sus crónicas sobre la historia de la guerra del Peloponeso, describe que “los atenienses preparaban un funeral público para aquellos que caían en la batalla de esta manera: tres días antes levantaban una tienda en la cual mantenían a la vista al caído; cada uno podía llevar allí ofrendas para los parientes del difunto. En el funeral, los féretros de madera de ciprés se colocaban en carretas, cada una de ellas asignada para un phyle. Para los desaparecidos, cuyos cuerpos no se han recuperado, se lleva un féretro vacío cubierto. Acompaña al cortejo el ciudadano o extranjero que lo desea, y las mujeres asisten al funeral con lamentos. Los restos se entierran en una tumba pública que hay en la zona más hermosa de las afueras de Atenas. Este lugar se utiliza siempre para enterrar a los caídos en batalla, con la excepción de aquellos que resultaron muertos en Maratón, que están enterrados en el lugar; su valor se considera digno de esa distinción. Después de que los huesos se han cubierto de tierra, un hombre sabio y respetable, elegido por los ciudadanos, pronuncia el pertinente elogio



de la víctima, tras lo cual se marchan todos. Este es el modo como los entierran.”<sup>47</sup> La guerra del Peloponeso sucedió entre los años 431 y 411 antes de Cristo, y es notable el hecho de que, no solo utilizaban ataúdes de madera, sino que Además como parte del cortejo era común llevar un ataúd vacío cuando los restos mortales del guerrero o combatiente no eran recuperados, por lo que se puede determinar que para los griegos darle un entierro a los muertos era una cuestión de honor, para la cual era necesario la utilización de un féretro.

#### **4.2.5 Antigua Roma.**

En la antigua Roma se dedicaba especial atención a los procesos funerarios que debían seguirse luego del fallecimiento de una persona, y tenían una legislación completa relativa al tema, que iba más allá del Derecho Civil, en la que no se entrara en materia, por no ser el tema del presente estudio, sin embargo, no obstante otras prácticas aisladas los romanos acostumbraban dar sepultura a sus muertos en panteones o bóvedas construidas para el efecto en las afueras de las ciudades, a la orilla de los caminos, esto por disposición gubernamental pues en un inicio las sepulturas se encontraban en la misma casa del difunto, exponiendo a los familiares a enfermedades, era común que los muertos fueran enterrados en cajas de madera unida con clavos, pero se han encontrado restos arqueológicos de ataúdes fabricados con plomo u otros materiales de origen metálico como el cobre, el documento Roman and Early Christian Burial Practices, de la universidad de Columbia, Estados Unidos, anota

---

<sup>47</sup> <http://themaskeclady.blogspot.com/2012/12/ritos-funerarios-en-la-antigua-grecia.html>, 15 de octubre 2013

que En los siglos I y II de nuestra era, los romanos comenzaron a conservar cadáveres intactos, en sarcófagos de tamaño completo, o en metal similar o recipientes de yeso, siendo evidente entonces el uso, no solo de madera para la fabricación de ataúdes, sino de diversos materiales en este proceso. El ataúd constituyó, entonces, un elemento indispensable y fundamental para dar sepultura a los difuntos romanos.

#### **4.3 Evolución del ataúd.**

Luego de la reseña histórica que se ha expuesto se puede anotar que en un inicio los ataúdes eran utilizados en forma de sarcófagos, fabricados en diversas formas y materiales, y que en ocasiones se utilizaba no solo uno, sino varios, para dar sepultura a un cadáver, por ser un elemento de uso de las altas esferas y clases poderosas de la sociedad, estos eran sumamente elaborados, ya fueran tallados en la piedra, en madera o vaciados en metales preciosos, su forma no tenía un formato definido y podían ser utilizadas la forma de la figura humana, como la forma rectangular que se adaptaba fácilmente para el propósito, sin embargo al hablar de evolución es notorio que luego de tres mil años de historia, el ataúd no ha cambiado prácticamente en nada, dejó de ser un artículo de lujo para convertirse en una necesidad de la sociedad moderna, pero no dejó de ser un medio de dignificación para la persona fallecida y una forma de demostrar la clase social y el poder adquisitivo que se tuvo en vida; así se pueden encontrar hoy desde los ataúdes mas rústicos que son utilizados por las clases menos afortunadas, pero nótese que hasta el más pobre usa un ataúd al momento de su muerte, hasta los más elaborados como en los tiempos antiguos, pero obedeciendo



a las nuevas modas, los artista y personajes del medio del espectáculo suelen ser más extravagantes con sus pedidos, observándose la utilización de metales preciosos y las más finas telas para los interiores, mientras que las personas de la política y familias de mucho poder adquisitivo, optan por las maderas finas o metales comunes con acabados sobrios, por otra parte se siguen celebrando ritos antiquísimos como los funerales de los papas en los que se coloca el cuerpo del fallecido pontífice dentro de un ataúd triple, primero un féretro de nogal, que es el que tiene contacto directo con los restos, este es colocado dentro de un ataúd de plomo, sellado a la perfección el cual está dentro de un ataúd de ciprés, que es el que queda en contacto con el ambiente.

Los ataúdes más atrevidos muestran formas de aves, autos y hasta teléfonos celulares, pero en esencia se puede anotar que por lo general, el ataúd sigue siendo una caja rectangular, fabricada en su mayoría de madera.

#### **4.3.1 Ataúdes ecológicos.**

En más de 3,000 años de historia la humanidad ha utilizado el ataúd de diversas maneras y bajo distintas concepciones, pero siempre pretendiendo, además de sus usos prácticos, dar cierta investidura de dignidad al difunto y como una forma de demostrar sus logros y posición en la sociedad, a pesar de las enormes diferencias entre todas estas culturas antiguas y la sociedad actual, se puede notar que el Ataúd no ha sufrido muchas transformaciones y que en general consiste en un mueble fabricado de madera. "En el museo de arqueología de Copenhague se conserva un ataúd primitivo, de la edad de bronce, hecho con el tronco de un árbol que se ahuecaba para

albergar el cadáver, esta fue la forma más común de enterramiento entre las clases populares hasta el siglo XVII, cuando se universalizó el uso del ataúd en Europa; donde la burguesía y la nobleza recurrían a materiales nobles, piedra, plomo o hierro, mientras los más pobres eran sepultados envueltos en un lienzo o cubriendo su cuerpo desnudo con heno y flores<sup>48</sup>, se puede determinar entonces que el ataúd fue introducido a todas las clases sociales europeas en el siglo XVII, en base a la cita anterior, y de este punto se puede determinar que su uso moderno en América es consecuencia de la conquista, extendiendo su uso hasta nuestros días.

La sociedad actual, cada día más consciente del entorno que la rodea y de la limitación de los recursos disponibles ha iniciado un proceso creativo en el que se han diseñado tecnologías ecológicas para fabricar ataúdes, de esa cuenta se encuentran hoy día una extensa gama de materiales y procesos de fabricación, entre los que sobresalen el uso de resinas producidas a partir de materiales de desecho como la caña de azúcar, el aglomerado de restos de madera hasta las cascadas de almendra y el uso del cartón. Esta tendencia se sustenta en el hecho de que para fabricar un ataúd tradicional, además de la madera, se utilizan todo tipo de químicos, como los barnices y pinturas que contaminan el medio ambiente, tanto en un entierro convencional como en la cremación, por los gases que estos emiten.

“Los ataúdes ecológicos se pueden quemar junto con el cuerpo si la familia opta por incinerarlo exigiendo un menor tiempo de incineración y empleando la mitad de gas que los ataúdes tradicionales. En el caso de que se decida realizar el entierro, debido a sus componentes estos ataúdes se desintegran en unos pocos meses. La cantidad de

---

<sup>48</sup> [www.who.es](http://www.who.es) 17 de octubre, 2013



árboles necesarios para realizar un ataúd convencional permite fabricar 100 ataúdes de cartón reciclable<sup>49</sup>, con la anterior referencia se hace notoria la gran diferencia en los procesos de fabricación de estos ataúdes y la reducción considerable de la dependencia de la madera para su fabricación.

Existen varias empresas y artesanos que están incorporando estas técnicas al mercado y entre los más importantes se encuentran la empresa argentina Restbox, que fabrica ataúdes a partir de cartón y celulosa y la cual expone que: “al año se pierden 7.3 millones de hectáreas de bosque<sup>50</sup> indicando que sus ataúdes no solo son ecológicos, pero también muy prácticos y económicos en el caso de desastres naturales y epidemiológicos, por su poco peso y fácil transportación y almacenaje, esta misma empresa en su eslogan expresa que “Si bien no podemos evitar la muerte, si podemos potenciar la vida”.

Otra de las empresas que ha incursionado en este ramo es la española Ecowood Logic con su producto Maderón, el cual consiste en una resina fabricada a partir de maderas inertes como la cascara de almendra triturada y otros materiales que al mezclarlos con otros elementos, permiten el vaciado en moldes y que dan como resultado un material resistente y de apariencia similar a la madera, la empresa fue fundada en Madrid en 1998 y se ha logrado posicionar satisfactoriamente en el sector.

En la región centroamericana se encuentra en Costa Rica a ATEC S.A. que es una empresa familiar dedicada a la fabricación de ataúdes con cartón, los cuales soportan hasta 350 libras de peso y que en su terminación final pueden mostrar acabados

---

<sup>49</sup> [www.redfuneraria.com](http://www.redfuneraria.com) 16 de Octubre, 2013

<sup>50</sup> [www.restbox.com](http://www.restbox.com) 9 de Julio , 2014



parecidos a la madera, su fundador es Asdrubál Agüero y sus productos están dirigidos a los amantes de la naturaleza y a las personas de escasos recursos.

Así como estas existen varias corporaciones dedicadas a la materia, pero entre las que ofrecen mayores innovaciones merecen una mención especial Ecopod y Capsulamundi, que ofrecen ataúdes en forma de vainas los cuales en su interior, además de contener los restos del difunto, tienen inserta una semilla que al germinar produce un árbol, el cual es alimentado por los restos mortales del difunto, podría parecer desagradable para algunas sociedades, pero la verdad es que al analizar esta tendencia es notorio que en varios países se tiene una verdadera consciencia sobre el tema y que las posibilidades y opciones son muy variadas, y pretenden evolucionar este artefacto, para que se adapte a la evolución de la consciencia humana, por lo que no sería nada extraño que su uso se extienda a la república de Guatemala, y que mejor que la legislación nacional promueva su utilización puesto que los beneficios son considerables y los probables costos de estos, permitirían a todos los sectores de la población acceder a ellos, por lo que el impacto en el medio ambiente sería mayor y se podría constituir en un medio de ayuda social para las clases menos favorecidas del país.

#### **4.4 Uso del ataúd en Guatemala.**

Sobre el uso del ataúd moderno en Guatemala no existen datos precisos, sin embargo se puede determinar que el uso moderno del ataúd fue introducido al país luego de la conquista española, esto se puede determinar puesto que los indicios arqueológicos solo muestran el uso de sarcófagos tallados en piedra, como se anoto anteriormente, y

no el uso del ataúd como lo comprendemos hoy día, no obstante en la época colonial ya se encuentran casos bien documentados del uso de cofres o ataúdes como los conocemos en la actualidad, el más importante de ellos, por la trascendencia del personaje, es el entierro del Hermano Pedro de San José Bethancourt, hoy día, santo de la iglesia católica, quien nace en Vilaflor de Tenerife el 21 de marzo de 1626 y muere en Guatemala el 25 de abril de 1667, según datos obtenidos en el museo que lleva su nombre en la ciudad de Antigua Guatemala, en el cual además se pueden observar cofres de madera, forrados en tela, que contenían los restos mortales del santo, en entierros anteriores al actual, lo cual evidencia la introducción del uso del ataúd moderno como consecuencia de la conquista española, se determina de esta forma que, al menos, desde el año de 1667, año en que murió el referido personaje, hasta la fecha, es común el uso del ataúd dentro de la cultura y costumbres guatemaltecas.

En la actualidad, según datos proporcionados por la empresa funeraria Capillas Señoriales, mediante entrevista con la señorita Yessenia Aguilar, asistente de gerencia, la preferencia de las personas se inclina hacia el ataúd de madera, y es por eso que la empresa solamente ofrece este tipo de ataúdes, esto por distintas razones como la costumbre y principalmente la economía, pues los ataúdes de madera suelen ser más económicos que otros fabricados de diferentes materiales, también expresó que las empresas fabricantes suelen estar en constante innovación en sus procesos productivos, pero que a pesar de esto el ataúd sigue siendo con el pasar de los años una caja básicamente de madera, con interior de seda y aglomerado como base para recostar al cadáver, que en su exterior es pintada o barnizada utilizando diferentes



procesos químicos, la madera más utilizada es el pino, seguido por el ciprés y la abelias.

Continúa expresando la entrevistada que las innovaciones en el negocio funerario han ido variando mas en el sentido de los servicios accesorios que acompañan al proceso de un funeral, mas no en el ataúd en sí, indica que se ofrecen amplia gama de homenajes para las personas fallecidas como ofrendas florales, de globos, entre otros expresa además que en ocasiones en que el cuerpo se encuentra en alto grado de descomposición o en el caso de las personas que mueren ahogadas y como consecuencia sufren un proceso de saponificación, el cadáver debe ser depositado en un ataúd de zinc, el cual es sellado y luego colocado en el ataúd de madera, indica también que los fabricantes de ataúdes suelen ser artesanos de la madera que producen en los departamentos, así como en la capital.

La empresa Funerales Reforma, pionera en la prestación de servicios funerarios en Guatemala robustece sus servicios con un catálogo más completo, en cuanto a ataúdes se refiere, según nos expresa la Licenciada Silvia Sevilla, Asesora Corporativa, quien además indica que en sus paquetes incluyen ataúdes de madera en todas las gamas y que en los servicios más exclusivos, los ataúdes son fabricados en maderas preciosas y metal, continúa indicando que ofrecen ataúdes metálicos nacionales e importados y que ofrecen también ataúdes presurizados, con protección catódica e incluso un modelo completamente enchapado en oro, esto para satisfacer los gustos y caprichos de sus clientes, comenta que los ataúdes nacionales de madera son fabricados por artesanos tradicionales y que la corporación ha pensado en algún momento ofrecer ataúdes ecológicos, pero que en este momento no lo están haciendo.





## CAPÍTULO V

### **5. Certificaciones ambientales y reforma del Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, para que regule el uso de materiales renovables en la fabricación de ataúdes.**

#### **5.1 Certificaciones ambientales.**

La palabra certificación según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se refiere al “Documento en que se asegura la verdad de un hecho”<sup>51</sup> o la “Acción de certificar algo”<sup>52</sup>, se entiende pues al componer la palabra, agregando el adjetivo, ambiental, que una certificación ambiental nos describe el hecho de asegurar la veracidad de hechos referentes a algún producto con relación al medio ambiente y sus procesos de producción. “El objetivo global de las certificaciones ambientales es alentar de manera voluntaria la demanda y el suministro de aquellos productos con menos impacto negativo sobre el medio ambiente”<sup>53</sup> dicho de otra manera también se puede indicar que “Es la acción por la cual los organismos de evaluación manifiestan que un producto o servicio está conforme con una normativa de gestión ambiental”<sup>54</sup>. Las certificaciones ambientales son resultado de la concientización que la sociedad ha adquirido como resultado de los esfuerzos de los gobiernos y entidades internacionales por mostrar a las personas el deterioro del medio ambiente y la acción en que todos los miembros de la sociedad deben estar inmersos para revertir dicho deterioro.

<sup>51</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es) 10 de Julio 2014

<sup>52</sup> [www.rae.es](http://www.rae.es) 10 de Julio de 2014

<sup>53</sup> <http://www.vidasostenible.org/empresas/empresas2.asp?id=7>, 5 de enero de 2014

<sup>54</sup> <http://www.vidasostenible.org/empresas/empresas2.asp?id=10>, 5 de enero de 2014



Existen diferentes certificaciones, esto dependiendo del país, el producto o la legislación vigente, sin embargo hay certificaciones internacionales de mucho prestigio que han ganado terreno en muchos campos, incluido el medio ambiente, entre estas certificadoras podemos mencionar a la institución internacional de estandarización ISO, la cual establece normas a las cuales han acudido varios gobiernos, para facilitar la estandarización y certificación de empresas establecidas en su territorio o que realizan intercambios comerciales con ellos, esto porque ISO se constituye en un ente descentralizado y externo que permite efectuar sus tareas con mayor certeza, dando mayor aceptación a sus certificaciones, pues por lo general se vinculan con procesos más claros y libres de corrupción, la ISO “Es una organización no gubernamental establecida en 1947; la misión de la ISO es promover el desarrollo de la estandarización y las actividades con ella relacionada en el mundo con la mira en facilitar el intercambio de servicios y bienes, y para promover la cooperación en la esfera de lo intelectual, científico, tecnológico y económico”.<sup>55</sup> Todo trabajo realizado por la ISO desemboca en acuerdos internacionales que luego son convertidos y publicados en estándares internacionales.

Por otra parte encontramos al FSC o El Consejo de Administración Forestal, por sus siglas en inglés, que es una organización no gubernamental de acreditación y certificación con sede en Bonn, Alemania, la cual fue fundada en el año de 1993, en la descripción que de esta organización se hace en su portal de internet se indica que “Contra un escenario de preocupación sobre la deforestación cada vez mayor, la degradación del medio ambiente y la exclusión social, en 1990 un grupo de usuarios y

---

<sup>55</sup> <http://www.gestiopolis.com/recursos/experto/catsexp/pagans/ger/49/iso.htm>, 13 de enero de 2014.



comerciantes de madera, y representantes de organizaciones ambientalistas y de derechos humanos se reunieron en California, Este grupo heterogéneo, recalcó la necesidad de contar con un sistema que pudiera identificar creíblemente los bosques bien manejados como el origen de los productos de madera fabricados responsablemente; el concepto del Forest Stewardship Council y hasta el nombre fueron acuñados por primera vez en esta reunión pero tuvieron que pasar otros dos años antes de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Cumbre de la Tierra, tuviera lugar en Río de Janeiro en 1992". Este punto, el surgimiento de este tipo de asociaciones, es importante pues por medio de estos hechos se puede observar la influencia e importancia del derecho internacional en este campo y la materialización de las aspiraciones ambientales de la ONU, al poner sobre la mesa el tema de la conservación de los recursos naturales por medio de la intervención positiva de todos los individuos de la sociedad. Continúa expresando el portal que "En la Cumbre de la Tierra no se logró compromisos legalmente vinculantes sobre manejo forestal, pero si dio como resultado la Agenda 21 y los Principios Forestales no legalmente vinculantes. Asimismo, y de manera crucial, constituyó un foro para que diversas organizaciones no gubernamentales se reunieran y lograran el apoyo para la innovadora idea de establecer un sistema de certificación forestal no gubernamental, independiente e internacional". Prosigue la descripción indicando que "Después de consultas intensivas en diez países para construir el apoyo a la idea de un sistema de certificación a escala mundial, la Asamblea Fundadora del FSC se llevó a cabo en Toronto, Canadá en 1993. El Secretariado FSC abrió sus oficinas en Oaxaca, México y el FSC fue legalmente



constituido como entidad jurídica en México en febrero de 1994. El Secretariado FSC se mudó a Bonn, Alemania en 2003 y desde sus inicios, el FSC ha tenido un éxito tras otro. El número de certificados emitidos, tanto para manejo forestal como para cadena de custodia, ha crecido exponencialmente, alcanzando más de 20,000 certificados en 2011". Esta institución y el certificado Rainforest Alliance emitido por ella, son el resultado del interés de la sociedad civil por involucrarse de manera voluntaria a los procesos conservacionistas y la evidencia de que la cumbre de la tierra así como los demás esfuerzos de la ONU han generado resultados positivos en esta materia.

#### **5.1.1 Norma ISO 14000.**

"El término ISO 14000 se refiere a una familia de normas internacionales. No hay ningún documento que utilice el título de ISO 14000. Por lo tanto, cuando me refiero a ISO 14000, me estoy refiriendo a un extenso grupo de normas"<sup>56</sup>, refiere el autor del libro Guía completa de las normas ISO 14000, Richard B. Clementes. En el mismo libro nos refiere que las referidas normas pretenden establecer un sistema de gestión ambiental dentro de las empresas, indicando que esta norma lo define como el control de las cosas y fuerzas que la rodean, es decir que un sistema de gestión ambiental es el conjunto de normas y procedimientos tendientes a administrar aspectos generales y particulares, dentro del desarrollo de las funciones de una empresa, ya sean procesos productivos, elaboración de bienes, entrega de servicios, entre otros, todo esto dentro de un marco de manejo y respeto para con los recursos naturales y ambientales que los

---

<sup>56</sup>Clements B. Richard, *Guía completa de las normas ISO 14000*, pag. 23



rodean, con la finalidad de causar el menor impacto negativo sobre ellos y sobre los sujetos que interviene en dichos procesos.

El objeto de la norma es “especificar los requisitos para que un sistema de gestión medioambiental capacite a una Entidad Local para formular una política y unos objetivos, teniendo en cuenta los requisitos legales y la información acerca de los impactos medioambientales significativos que provoca”<sup>57</sup>. Se entiende de esta manera que la norma ISO 14000 especifica los requisitos que debe contener el sistema de gestión ambiental adoptado por la empresa o institución, para que este a su vez capacite a entidad, la cual deberá crear una política con sus respectivos objetivos, observando todos los aspectos relevantes, incluido el legal, y entendiendo el impacto que provoca todo proceso en el medio ambiente, con la finalidad de reducir el mismo.

El alcance o ámbito de aplicación de la norma nos remite a que es una norma que tiene reconocimiento internacional y dependerá de diversos factores su importancia, tales como “la política medioambiental, la naturaleza de las actividades y servicios, y las condiciones en las que opera la Entidad Local” refiere el documento Código de buenas prácticas ambientales, se puede agregar a esto la voluntad política que exista para operar bajo este sistema de entes externos, proclamando normas que revistan estas herramientas de carácter legal e impulsen su uso, por otra parte “Las normas internacionales posibilitan que una compañía de un país comunique sus necesidades a compañías de otros países. Por ejemplo, la ISO 9000 es una norma del modelo correspondiente al sistema de gestión que asegura la calidad. Fue creada por la Orlón

---

<sup>57</sup> CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES, Pág. 6



Internacional de Normalización de Ginebra, Suiza. Esta organización coordina la creación de normas para el uso internacional. No es la única organización que se dedica al desarrollo de este tipo de tareas, pero ha jugado un papel fundamental en la ayuda al desarrollo y crecimiento de la Unión Europea<sup>58</sup> en este sentido la implementación de esta norma también permite a un gobierno o Estado, dar a conocer de manera más precisa y conforme estándares internacionales, los requerimientos que ha de cumplir determinado producto para ser comercializado en el país, en este caso un ataúd.

### **5.1.2 Certificación Rainforest Alliance.**

RainForest Alliance “Es el mayor certificador mundial de manejo forestal del Forest Stewardship Council (FSC), con más de 20 años de experiencia en certificación<sup>59</sup> este sello indica en su portal de internet que “Con el lanzamiento de SmartWood en 1989, Rainforest Alliance desarrolló el primer programa mundial de certificación forestal, y fue el primero en aprovechar las fuerzas del mercado para conservar los bosques<sup>60</sup>, continua indicando, “ Somos uno de los fundadores del Forest Stewardship Council (FSC), el ente de elaboración de estándares forestales más respetado del mundo. Ahora somos el mayor certificador acreditado por el FSC y hemos certificado el mayor número de operaciones comunitarias e indígenas de acuerdo con los estándares del FSC<sup>61</sup>, la misión de Rainforest Alliance es: Rainforest Alliance trabaja para conservar

<sup>58</sup> Guía completa de las normas ISO 14000, pág. 54.

<sup>59</sup> <http://www.rainforest-alliance.org/es/forestry/certification> 13 de enero 2014.

<sup>60</sup> <http://www.rainforest-alliance.org/es/forestry/certification> 13 de enero 2014.

<sup>61</sup> <http://www.rainforest-alliance.org/es/forestry/certification> 13 de enero 2014.



la biodiversidad y asegurar medios de vida sostenibles transformando las prácticas de uso de suelo, las prácticas empresariales y el comportamiento de los consumidores. Y su visión es: Contemplamos un mundo donde las personas y el ambiente prosperen juntos, es evidente entonces que esta certificación pretende el involucramiento de las comunidades y la transformación de las prácticas empresariales para lograr un desarrollo sostenible del ser humano en relación al medio que lo rodea.

## **5.2 Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres.**

Este reglamento fue decretado en el año de 1971, por el entonces presidente de la república Carlos Manuel Arana Osorio, esto para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 142 del Código de Sanidad de aquel entonces. Según se puede leer en los considerandos del reglamento, los cuales expresan que el referido código establecía que: "Deben emitirse los reglamentos que sean necesarios para la aplicación más expedita de las disposiciones relativas a la creación de nuevos cementerios, ampliación, conservación o modificación de los ya existentes y transporte, inhumación, cremación y exhumación de cadáveres", y por otra parte la necesidad evidente de decretar una norma que respondiera de forma efectiva a las necesidades de la población de aquel entonces, el estado fue consciente de la necesidad de formular una norma que regulara de manera concreta todos los asuntos referentes a los terrenos dispuestos como cementerios y al tratamiento que debían de recibir los cadáveres antes de su enterramiento, pero además las disposiciones relativas a exhumaciones y

cremaciones, sin embargo un vacío de la norma que persiste hasta el día de hoy es la regulación referente a la fabricación de ataúdes.

El referido acuerdo gubernativo consta de 53 artículos distribuidos dentro de 11 títulos, de la siguiente manera: Disposiciones Generales, artículos del 1 al 4, los cuales contienen la descripción de cementerio, su clasificación por su ubicación, definiéndolos como urbanos o rurales y por su origen o propiedad, de uso público o de uso privado y decretando que la autorización de los cementerios corresponde con exclusividad al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Fundación, Ampliación o Modificación de Cementerios, abarca los artículos del 5 al 14 y ellos contienen especificaciones precisas como las dimensiones mínimas que debe tener un camposanto y la discrecionalidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), para decidir sobre la viabilidad de los terrenos propuestos para los cementerios privados, además de una lista detallada de los requisitos necesarios y su forma de presentación para solicitar la autorización de un nuevo cementerio, el artículo 5 y 6 de este título ha sufrido modificaciones, principalmente para reducir la distancia que debe existir entre un cementerio y las áreas urbanas; el siguiente título es Clases de Enterramiento, artículos 15 al 23, los cuales estipulan que en los cementerios de uso público o municipal, los enterramientos deben ser en capilla, en mausoleo, en nicho, en fábrica media y en fábrica común, también determina la forma en que se enajenaran los terrenos y a quien compete la construcción de los mausoleos y capillas.

Conservación de Sepulturas, artículos 24 al 26, en este apartado se dictan las calidades en que deben permanecer las sepulturas, además establece que las



reparaciones que sean necesarias tendrán que ser realizadas por los propietarios de los mausoleos y si estos no lo hicieran, en los cementerios públicos, las obras serán realizadas por la administración del cementerio y los costos serán exigidos a sus propietarios por la vía económica coactiva, pero para cementerios privados se estará regido a lo dispuesto en el respectivo reglamento interno del cementerio; el siguiente título es Supervisión o inspecciones, que comprende los artículos 27 al 28; Administración, Vigilancia y Cuidado de los Cementerios, artículos 29 al 34; Inhumación e incineración de cadáveres y restos humanos, artículos 35 al 38; Exhumaciones, artículos 39 al 44, Traslado de Cadáveres, Restos y Cenizas, artículos 45 al 48; Infracciones, Sanciones y Procedimientos, artículos 49 al 51 y Disposiciones Transitorias, artículos 52 al 53.

La anterior constituye una descripción del mencionado reglamento, dicha descripción permite deducir la carencia de disposiciones que protejan el medio ambiente en las distintas fases de los procesos funerarios, se puede observar que en ninguno de sus títulos encierra disposiciones referentes a la fabricación de ataúdes ni los materiales a utilizar, para otorgarle un sentido más completo, esta norma tendría que abarcar mas aspectos que son partes fundamentales en los procesos que su ámbito de aplicación requieren, el ataúd debiese ser parte fundamental dentro de la norma y este podría tener especificaciones concretas ya sea en el mueble en si o en el proceso de su fabricación, de esa cuenta se presenta a continuación una propuesta de reforma la cual contempla dichas disposiciones que pretenden incorporar disposiciones que en la actualidad no pueden ser ignoradas por ninguna legislación.

### **5.2.1. Propuesta de reforma al Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, para que regule el uso de materiales renovables en la fabricación de ataúdes.**

Luego del estudio del referido reglamento se propone agregar un título específico que regule de manera especial la fabricación y uso de ataúdes, agregando disposiciones en pro de la preservación de los recursos naturales, haciendo distinción entre ataúdes de uso común y ataúdes especiales, como los utilizados para el proceso de cremación de un cadáver, pues si bien es cierto que el Artículo 17, del capítulo IV, del Acuerdo Gubernativo 005-96, Reglamento de Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos, lo menciona de cierta manera, no hace el énfasis necesario; los de uso en caso de calamidad pública; el título tendría cabida antes del intitulado “Inhumación e incineración de cadáveres y restos humanos” y se propone que lleve el nombre de: “Ataúdes, fabricación, materiales, uso y demás especificaciones”, a continuación se presentan los artículos que habrían de agregarse y se numeran desde el Artículo 35 pues ese sería el correlativo que les correspondería de acuerdo al orden ya establecido dentro del citado reglamento, se propone iniciar el título con una descripción del objeto, la cual podría plasmarse así: **Artículo 35.-** Se entiende por ataúd a todo contenedor, caja, urna o recipiente utilizado para contener los restos mortales de un difunto, con la finalidad de darle sepultura o proceder al proceso crematorio.

Luego el reglamento podría continuar con la exigencia de que todo ataúd utilizado en la república debe ser fabricado únicamente con maderas provenientes de bosques certificados, para evitar la tala desmedida y la deforestación, exigiendo que se tengan



que incorporar al proceso el uso de técnicas y materiales renovables, esto pretende que los barnices y pinturas, así como las telas y demás accesorios que se utilizan en exteriores e interiores, sean materiales nobles con el medio ambiente, quedando de la siguiente manera: **Artículo 36.-** En la fabricación de los ataúdes deben de utilizarse solamente maderas de bosques certificados, para evitar la tala desmedida y la deforestación. Además de incorporar el uso de resinas y procesos en los cuales se utilicen materiales reciclados para la fabricación de los mismos; podrán utilizarse otros materiales para su fabricación como el metal, plástico o cartón, entre otros, siempre que se observen medidas que protejan los recursos naturales; esta norma podría continuar definiendo que certificaciones serian las exigidas por la ley y quienes están sujetos a esta disposición, podría entonces agregarse un artículo enseguida, que indicara cuales certificaciones son exigidas y quienes las tienen que cumplir, así como el plazo con que cuentan para adecuar sus procesos a lo dispuesto en la nueva norma, por ejemplo: **Artículo 37.-** todo fabricante de ataúdes dentro de la república y todo fabricante extranjero que pretenda comercializar estos objetos dentro de la república, deberá cumplir con las exigencias respectivas, y estar certificado para el efecto con las normas siguientes: ISO 14,000 y el certificado Rainforest Alliance, estas empresas tienen un plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta norma, para cumplir con este artículo.

Otro punto importante propuesto es la clasificación de los ataúdes, definiendo que los ataúdes se pueden clasificar en: ataúdes de uso común, ataúdes de uso para cremación y ataúdes de uso en estado de calamidad nacional, al hacer esta clasificación, se puede delimitar de manera más precisa las especificaciones que cada



uno debe de contener, la norma podría indicar lo siguiente: **Artículo 38.-** por su forma de inhumación se clasifica a los ataúdes en: de uso común, de uso para cremación y para uso en estado de calamidad nacional.

así en los ataúdes de uso común, el reglamento sería menos restrictivo, dejando a criterio de las personas el material a utilizar, según la oferta del mercado, pero si exigiría a los fabricantes puntos claros y concretos sobre la fabricación de los ataúdes, la redacción propuesta sería la siguiente: **Artículo 39.-** Los ataúdes de uso común son los destinados para contener a cadáveres que han fallecido en diferentes condiciones pero que están destinados a recibir una inhumación tradicional, ya sea en nicho de cemento o en fosa bajo la tierra, estos pueden ser de diversos materiales pero siempre observando las disposiciones de este reglamento, toda empresa funeraria está obligada a verificar que sus proveedores de ataúdes cumplan con las disposiciones a que se refiere el artículo 36 y 37 de este reglamento. En esta redacción además se vincula a las empresas proveedoras de servicios funerarios para que verifiquen que sus proveedores cumplan con lo establecido en el reglamento.

la segunda clasificación correspondería a los ataúdes utilizados para cremación, para los cuales el reglamento exigiría que fuesen fabricados en otro material distinto a la madera, esto porque están destinados a la combustión y provocaría un menor impacto en el medio ambiente el uso de otros materiales, también el reglamento para este caso concreto exigiría que este tipo de ataúd no contenga lacas ni materiales metálicos, obedeciendo al mismo propósito de causar el menor impacto negativo al momento de la combustión, el reglamento podría encausar estas disposiciones de la siguiente manera:

**Artículo 40.-** Los ataúdes para cremación deben ser fabricados exclusivamente de



cartón, sin clavos ni barnices que puedan emanar gases tóxicos o dañinos para el medio ambiente al momento de ser llevados a combustión.

y por último define a los ataúdes utilizados en estado de calamidad pública, los cuales corresponden al tipo de ataúd que el Estado tendría que utilizar si fuese necesario que estos fueran proporcionados en grandes cantidades por parte del mismo Estado, los cuales tendrían que ser fabricados de materiales 100 % reciclados como el cartón, la norma podría indicar lo siguiente: **Artículo 41.-** En caso de calamidad nacional, cuando sea necesario proceder a la inhumación de varios cadáveres con prontitud, el estado mediante los órganos competentes podrá decretar, para agilizar el proceso, que se utilicen exclusivamente ataúdes fabricados para esa finalidad, que sean prácticos de transportar y que sean despachados pre ensamblados, los cuales deberán ser fabricados con materiales 100% reciclados. La norma pretendería no solo la preservación de los recursos pero también la economía del Estado en casos concretos.

Como punto final el reglamento indicaría quien sería el responsable de emitir las certificaciones correspondientes, así como el órgano encargado de verificar que se cumpla con la normativa, además se propone establecer en este punto final las sanciones correspondientes a quien no cumpla con lo expresado y exigido por el reglamento, este punto podría estar contenido en dos artículos los cuales se podrían disponer de la siguiente manera: **Artículo 42.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creara una comisión que integrara además a las dependencias del Estado competentes y a representantes de las



agencias certificadoras involucradas, el referido ministerio por medio de esta comisión estará encargado de certificar a los fabricantes de ataúdes por medio de la verificación de los procesos de fabricación, y la exigencia de certificaciones internacionales, para asegurarse de que se cumpla con las normas establecidas. Y **Artículo 43.-** quien no cumpla con lo dispuesto en este título, será sancionado de la siguiente manera: los fabricantes que no cumplan con el requisito de estar certificados, serán sancionados con multa de Q10,000.00 a Q35,000.00 y se les dará un plazo no mayor a seis meses para que cumplan con lo establecido, luego del cual se verificara y si no han cumplido con lo estipulado, serán sancionados con el cierre definitivo de la empresa.

Las empresas que se dediquen a prestar servicios funerarios y no cumplan con el requisito de verificar que sus proveedores operen de acuerdo a este reglamento, serán sancionadas con multa de Q10,000.00 a Q15,000.00, esto se determinara por medio de inspecciones que realizara la comisión respectiva dentro de estas empresas.

A continuación se muestra la propuesta final del capítulo que se agregaría.

### **Ataúdes, fabricación, materiales, uso y demás especificaciones.**

**Artículo 35.-** Se entiende por ataúd a todo contenedor, caja, urna o recipiente utilizado para contener los restos mortales de un difunto, con la finalidad de darle sepultura o proceder al proceso crematorio.



**Artículo 36.-** En la fabricación de los ataúdes deben de utilizarse solamente maderas de bosques certificados, para evitar la tala desmedida y la deforestación. Además de incorporar el uso de resinas y procesos en los cuales se utilicen materiales reciclados para la fabricación de los mismos; podrán utilizarse otros materiales para su fabricación como el metal, plástico o cartón, entre otros, siempre que se observen medidas que protejan los recursos naturales.

**Artículo 37.-** todo fabricante de ataúdes dentro de la república y todo fabricante extranjero que pretenda comercializar estos objetos dentro de la república, deberá cumplir con las exigencias respectivas, y estar certificado para el efecto con las normas siguientes: ISO 14,000 y el certificado Rainforest Alliance, estas empresas tienen un plazo de un año a partir de la fecha de publicación de esta norma, para cumplir con este artículo.

**Artículo 38.-** por su forma de inhumación se clasifica a los ataúdes en: de uso común, de uso para cremación y para uso en estado de calamidad nacional.

**Artículo 39.-** Los ataúdes de uso común son los destinados para contener a cadáveres que han fallecido en diferentes condiciones pero que están destinados a recibir una inhumación tradicional, ya sea en nicho de cemento o en fosa bajo la tierra, estos pueden ser de diversos materiales pero siempre observando las disposiciones de este reglamento, toda empresa funeraria está obligada a verificar que sus proveedores de ataúdes cumplan con las disposiciones a que se refiere el artículo 36 y 37 de este reglamento.



**Artículo 40.-** Los ataúdes para cremación deben ser fabricados exclusivamente de cartón, sin clavos ni barnices que puedan emanar gases tóxicos o dañinos para el medio ambiente al momento de ser llevados a combustión.

**Artículo 41.-** En caso de calamidad nacional, cuando sea necesario proceder a la inhumación de varios cadáveres con prontitud, el estado mediante los órganos competentes podrá decretar, para agilizar el proceso, que se utilicen exclusivamente ataúdes fabricados para esa finalidad, que sean prácticos de transportar y que sean despachados pre ensamblados, los cuales deberán ser fabricados con materiales 100% reciclados.

**Artículo 42.-** Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, creara una comisión que integrara además a las dependencias del Estado competentes y a representantes de las agencias certificadoras involucradas, el referido ministerio por medio de esta comisión estará encargado de certificar a los fabricantes de ataúdes por medio de la verificación de los procesos de fabricación, y la exigencia de certificaciones internacionales, para asegurarse de que se cumpla con las normas establecidas.

**Artículo 43.-** quien no cumpla con lo dispuesto en este título, será sancionado de la siguiente manera: los fabricantes que no cumplan con el requisito de estar certificados, serán sancionados con multa de Q10,000.00 a Q35,000.00 y se les dará un plazo no mayor a seis meses para que cumplan con lo establecido, luego del cual se verificara y si no han cumplido con lo estipulado, serán sancionados con el cierre definitivo de la empresa.



Las empresas que se dediquen a prestar servicios funerarios y no cumplan con el requisito de verificar que sus proveedores operen de acuerdo a este reglamento, serán sancionadas con multa de Q10,000.00 a Q15,000.00, esto se determinara por medio de inspecciones que realizara la comisión respectiva, dentro de estas empresas.



## CONCLUSIONES

1. Los esfuerzos y presiones realizadas por grupos ambientalistas, y el grado de conciencia sobre el tema que han adquirido los gobiernos e instituciones ambientales, ha desembocado en la promulgación de diversas leyes y reglamentos, los cuales tienen como objetivo preservar los recursos de la naturaleza para el bienestar de las presentes y futuras generaciones.
2. El aparato estatal, por medio de sus órganos administrativos, agrupó un importante número de instituciones que se dedican a promover la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, además de aplicar la normativa vigente, lo cual es positivo pues se pueden utilizar para aplicar nuevas normas.
3. El esfuerzo realizado por la sociedad por procurar un ambiente más sano y duradero, ha desembocado en normas internacionales importantes que han comprometido a los estados a modificar sus legislaciones internas para adaptarse a los compromisos internacionales adquiridos.
4. La sociedad a lo largo de la historia no ha modificado de manera significativa la estructura del ataúd ni ha incorporado cambios importantes a la forma de construcción de los mismos, se demostró que a lo largo del mundo el uso del referido objeto es común, pero que la incorporación de medidas en pro del medio ambiente, en los procesos de su construcción, son escasas y poco reguladas.



5. Las certificaciones ambientales, son un medio eficaz de estandarización descentralizado, y se pueden utilizar en la formulación de la normativa para reformar el Acuerdo Gubernativo 21-71, se confirmó la hipótesis de la presente investigación, en el sentido de que la falta de norma, está causando impacto negativo en el medio ambiente y los recursos naturales del país.



## RECOMENDACIONES

1. Pese al esfuerzo del Estado para que su legislación responda a los compromisos ambientales adquiridos, se recomienda que se incorporen disposiciones a los reglamentos y leyes cuyo ámbito de aplicación este ligado con el tema, como el Acuerdo Gubernativo 21-71, el cual por medio de ~~disposiciones~~ sobre ataúdes, podría causar un impacto positivo en la preservación de los bosques.
2. Se recomienda que el Estado haga uso de sus órganos administrativos, encargados de aplicar la política de medio ambiente y recursos naturales, para investigar que normas necesitan adaptarse a las medidas pertinentes sobre el tema y que haga uso de estas instituciones para promover las reformas necesarias.
3. Resulta preciso evaluar la legislación interna con la vista puesta en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, por lo cual se recomienda que el Estado analice la legislación internacional en materia de medio ambiente y recursos naturales y que maximice sus esfuerzos para incorporarla a la legislación nacional.
4. Es necesario que todo objeto de uso común de la sociedad responda de forma adecuada a las necesidades de la misma, por lo cual se recomienda que los fabricantes de ataúdes, incorporen reformas a sus procesos de fabricación, para



que estos sufran un proceso de adaptación a las necesidades de la sociedad actual y causen el menor impacto negativo sobre los recursos de la naturaleza.

5. Se recomienda que el Estado de Guatemala, haga uso del sistema de certificaciones ambientales internacionales, para reformar el Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres, y de esta manera adaptarlo a los requerimientos actuales en materia de medio ambiente y recursos naturales.



## BIBLIOGRAFÍA

- ADAMS, Simons y David's Lambert. **Earth science, an illustrated guide to sciencé.** Ed. Chelcea House, New York, USA, 2006.
- ALULEMA, Mariana, Tapia Diana. **Estudio de factibilidad para la creación de una empresa dedicada a la producción y comercialización de ataúdes en la ciudad de milagro.** Universidad Ecuatoriana Estatal de Milagro (s.e.), Tesis, Milagro, Ecuador, (s.f.).
- BASTIDA AGUILAR, Abraham. **La responsabilidad del Estado frente al daño ambiental.** Escuela Judicial del Estado de México (s.e.), Tesis, Toluca, México, 2007.
- BOLIO ZAPATA, Catalina Esther. **La muerte en la religión maya, ¿cómo eran los entierros mayas?.** INAH, Universidad Autónoma de Yucatán (s.e.), México, 2012.
- BRAÑES, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano.** Fundación Mexicana para la educación ambiental (s.e), México, 2,000.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** (s.i.), (s.e.), (s.f.). Versión Electrónica.
- CASSON, Lionel. **Egipto antiguo.** Ediciones Culturales Internacionales, México, 2004.
- CLEMENTS B., Richard. **Guia completa de las normas ISO 14,000.** Ediciones Gestión 2000 S.A. Barcelona, 1997.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (s.i.), (s.e.), (s.f.). Versión Electrónica.
- GIL PEREZ, Rosario y Carlos Paiz Xula. **Introducción a la sociología.** Editorial Litografía Orión, Guatemala, 2001.



Instituto de Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable. **Manual de legislación ambiental de Guatemala.** (s.e.), Guatemala, (s.f.) Versión Electrónica.

LORENZETTI, Ricardo Luis. **Teoría del derecho ambiental.** Ed. Temis, Bogotá, Colombia, 2011.

**Manual de legislación ambiental de Guatemala.** IDEADS, (s.e.), (s.i.), Guatemala Marzo 1999. Versión electrónica.

Naciones Unidas, **Las conferencias mundiales, formulación de prioridades para el siglo XXI.** Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas (s.e.), New York, USA, 1997.

SAWIN, Janet. **Charting a new energy future.** Ed. W.W. Norton & Company Inc, Boston, USA, 2003.

SILVA, Jankilevich. **Las cumbres mundiales sobre el ambiente, Estocolmo, Rio y Johannesburgo, 30 años de historia ambiental.** (s.e.), Buenos Aires, Argentina: Universidad de Belgrano, 2003.

[ambientalguatemala.blogspot.com](http://ambientalguatemala.blogspot.com)

[unfcc.int](http://unfcc.int)

[www.bibliotecapleyades.net](http://www.bibliotecapleyades.net)

[www.bibliotecasvirtuales.com](http://www.bibliotecasvirtuales.com)

[www.chinaculture.org](http://www.chinaculture.org)

[www.conap.com](http://www.conap.com)

[www.cricyt.edu.ar](http://www.cricyt.edu.ar)

[www.gestiopolis.com](http://www.gestiopolis.com)



[www.inab.gob.gt](http://www.inab.gob.gt)

[www.Libertopolis.com](http://www.Libertopolis.com)

[www.marn.gob.gt](http://www.marn.gob.gt)

[www.mspas.gob.gt](http://www.mspas.gob.gt)

[www.paralibros.com](http://www.paralibros.com)

[www.quo.es](http://www.quo.es)

[www.rainforest-alliance.org](http://www.rainforest-alliance.org)

[www.redfuneraria.com](http://www.redfuneraria.com)

[www.restbox.com](http://www.restbox.com)

[www.themaskedlady.blogspot.com](http://www.themaskedlady.blogspot.com)

[www.un.org](http://www.un.org)

[www.vidasostenible.org](http://www.vidasostenible.org)

Legislación:

**Constitución Política de la Republica de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, Estocolmo, 1972.**

**Programa 21, Rio de Janeiro, 1992.**



**Decreto 68-86 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, 1986.**

**Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas, 1989.**

**Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, 1996.**

**Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud, 1997.**

**Acuerdo Gubernativo 21-71, Reglamento de Cementerios y Tratamiento de Cadáveres del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, 1971.**

**Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, 1973.**